

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO AÑO 2016

CAPITULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 1.- CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XIV DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, FIJASE LAS ALICUOTAS SOBRE LA VALUACION FISCAL ATRIBUIDA A LOS INMUEBLES, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS EDIFICADOS:
- 1) HASTA \$15.000.- INCLUSIVE DE VALUACIÓN FISCAL..... 5 o/oo
 - 2) MAS DE \$15.001.- DE VALUACIÓN FISCAL 6 o/oo
- B) INMUEBLES RURALES, CHACRAS Y QUINTAS.....8 o/oo
- C) BALDIOS.....11 o/oo
- D) INMUEBLES EN CONSTRUCCION..... 7 o/oo
- E) INMUEBLES EDIFICADOS EN ZONA RESIDENCIAL..... 9 o/oo

ARTICULO 2.-IMPUESTO MINIMO: EN NINGUN CASO EL IMPUESTO ANUAL POR PARCELA DE INMUEBLES, RESULTANTE DE LA APLICACION DE LAS ALICUOTAS DETERMINADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERA INFERIOR A LOS SIGUIENTES MONTOS, SEGUN LAS ZONAS QUE SE ESPECIFICAN EN CADA CASO, IDENTIFICADAS CON LOS CODIGOS DE LIQUIDACION DE LAS TASAS DE SERVICIOS, DETALLADOS EN EL ARTICULO 92° DE ESTA ORDENANZA:

ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (CODIGOS 1 Y 6).....	\$ 600,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 2).....	\$ 480,00
ZONA "B": FRENTE SOBRE: ACCESO A RUTA O A CALLE PARALELA Y COLINDANTE CON RUTA O ACCESO A RUTA (CODIGO 2).....	\$ 480,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO (CODIGO 3).....	\$ 360,00
ZONA "C": CON CONSERVACION DE CALLE (CODIGOS 4).....	\$ 120,00
ZONA "C": SIN CALLE ABIERTA (CODIGO 5).....	\$ 84,00
ZONA "D": INMUEBLES RURALES, CHACRAS Y QUINTAS.....	\$ 390,00

ARTICULO 3.- PENALIDADES:

A) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, POR FALTA DE INSCRIPCION DE TITULOS DE PROPIEDAD EN LOS REGISTROS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE HABER SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA, EL NUEVO PROPIETARIO ABONARA UNA MULTA DE \$ 200.- POR CADA MES O FRACCION TRANSCURRIDOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LAPSO MENCIONADO HASTA LA DE CONCRETADA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION. EN NINGUN CASO LA MULTA SERA INFERIOR A \$1.000.-

B) LOS CONTRIBUYENTES QUE POR VENTA, DONACION O CUALQUIER MOTIVO SE DESPRENDAN DE UNA PROPIEDAD INMUEBLE, Y QUE NO COMUNIQUEN ESA NOVEDAD DENTRO DE LOS PLAZOS DISPUESTOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, ABONARAN UNA MULTA DE \$ 200.-POR MES O FRACCION, TRANSCURRIDOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL LAPSO MENCIONADO HASTA LA FECHA DE PAGO DE DICHA MULTA. EN NINGUN CASO LA MULTA SERA INFERIOR A \$1.000.-

CAPITULO II

ARTICULO 4.- PARA LA LIQUIDACION DEL INMUEBLE DETERMINADO EN EL TITULO XV DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, SE FIJAN LOS SIGUIENTES RECARGOS SOBRE EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME A LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA.

- A) ZONA PAVIMENTADA:500%
- B) ZONA SIN PAVIMENTAR DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (SECCIONES "A" Y "B"), /
SECCION "C" Y SOBRE RUTAS O ACCESO A RUTAS: 375%
- C) ZONA SIN PAVIMENTAR FUERA DEL DETALLE ANTERIOR: 200%
- D) QUINTAS SIN MEJORAS Y SIN LOTEOS: EXENTO
- LOS INMUEBLES EN CONSTRUCCION NO ABONARAN ESTE IMPUESTO.

ARTICULO 5.- LOS IMPUESTOS FIJADOS EN LOS CAPITULOS I Y II DE ESTA ORDENANZA, SERAN ABONADOS CONJUNTAMENTE, AL CONTADO O EN CUOTAS, Y SUS VENCIMIENTOS SE

CAPITULO III
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESTABLECIDA EN EL TITULO XIX DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA NO ALCANZA A LOS TITULARES DE COMERCIOS LOCALES EN RELACIÓN A LA PUBLICIDAD REFERIDA A SUS COMERCIOS.-

ARTICULO 7.- POR LA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, O INTERIORES CON ACCESO A PÚBLICO, O VISIBLE DESDE ÉSTA, DEBERÁN TRIBUTAR UN IMPORTE MÍNIMO ANUAL, POR AÑO O FRACCIÓN SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

A) LETREROS Y/O AVISOS SIMPLES INSERTOS EN CARTELES, PAREDES HELADERAS, EXHIBIDORES, VIDRIERAS, Y/O SIMILARES.....	\$ 230
B) LETREROS Y/O AVISOS SALIENTES (MARQUESINAS, TOLDOS Y/O SIMILARES.....	\$ 230
C) AVISOS EN TOTEM Y/O ESTRUCTURAS EN VIA PUBLICA.....	\$ 270
D) AVISOS Y/O LETREROS SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE, BALDIOS	\$ 310

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

E) AVISOS REALIZADOS EN CUALQUIER TIPO DE VEHICULO	\$ 200
F) AVISOS PROYECTADOS, POR UNIDAD.....	\$ 230
G) AVISOS EN ESTADIOS O MINI ESTADIOS EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS, POR UNIDAD Y VEZ.....	\$ 230
H) PUBLICIDAD MOVIL, POR MES O FRACCION.....	\$ 350
YA ESTA	
I) PUBLICIDAD MOVIL, POR AÑO	\$3500
YA ESTA	

J) AVISOS EN FOLETOS Y/O VOLANTES POR CADA MIL O FRACCION..... \$ 200
K) POR CADA PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, POR UNIDAD O METRO CUADRADO O FRACCIÓN..... \$ 170
CUANDO LOS AVISOS PRECEDENTEMENTE CITADOS FUERAN ILUMINADOS O LUMINOSOS LOS DERECHOS SE INCREMENTARAN EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), EN CASO DE SER ANIMADOS O CON EFECTOS DE ANIMACIÓN SE INCREMENTARÁN EN UN CIEN POR CIENTO (100%). EN CASO DE LA PUBLICIDAD QUE ANUNCIE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O TABACOS, LOS DERECHOS PREVISTOS TENDRÁN UN CARGO DE CIEN POR CIENTO (100%).

EN LOS CASOS DE HECHOS IMPONIBLES FIJADOS EN FORMA ANUAL EL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO SERÁ EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.-

TODOS LOS DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA NO ABONADA EN TÉRMINO SE LIQUIDARÁ AL VALOR DEL GRAVAMEN AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTICULO 8.- DEROGADO.-

CAPITULO IV
ESPECTACULOS PUBLICOS. NÚMEROS REDONDOS

ARTICULO 9.- TASAS DE INSPECCIÓN Y CONTRALOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

SE ABONARA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y POR DIA: A) FESTIVALES BAILABLES, CADA UNO\$ 420,00

B) FESTIVALES ARTISTICOS, CIRCENSES Y VARIOS POR DIA.....	\$ 170,00
C) FESTIVALES DEPORTIVOS VARIOS, POR DIA.....	\$ 85,00
D) FESTIVALES AUTOMOVILISTICOS.....	\$ 1.000,00
E) FESTIVALES MOTOCICLISTICOS Y/O KARTING.....	\$ 135,00
F) FESTIVALES CICLISTICOS.....	\$ 40,00
G) PARQUES DE DIVERSIONES, HASTA TRES MAQUINAS, C/UNA POR DIA.....	\$ 40,00
H) PARQUES DE DIVERSIONES, MAS DE TRES MAQUINAS, C/UNA POR DIA.....	\$ 60,00
I) RECITALES MUSICALES, CADA UNO:	
1.-CON ARTISTAS LOCALES.....	EXCENTO
2.-CON ARTISTAS PROVINCIALES.....	\$ 510,00

3.-CON ARTISTAS NACIONALES.....	\$ 1700,00
4.-CON ARTISTAS INTERNACIONALES.....	\$ 6000,00
J) FESTIVALES FOLKLORICOS ORGANIZADOS POR PART.O INSTITUCIONES.....	\$ 170,00
K) FESTIVALES FOLKLORICOS ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y CON ARTISTAS LOCALES UNICAMENTE.....	EXCENTO
L) APUESTAS EN HIPODROMOS Y CARRERAS CUADRERAS.....	\$ 4.500,00
M) OBRAS DE TEATRO CON ARTISTAS DE NIVEL NACIONAL.....	\$ 590,00
N) FIESTAS DE RECEPCION.....	\$ 1.000,00
Ñ) CAMPEONATOS DE FUTBOL.....	EXCENTO
O) FESTIVALES BOXISTICOS CON PUGILES LOCALES.....	EXCENTO
P) FESTIVALES BOXISTICOS CON PUGILES DE OTRAS PROVINCIAS.....	\$ 340,00
Q) CAMPEONATOS DE TENIS Y/O PADLE.....	\$ 250,00
R) EXPOSICION DE AUTOMOVILES.....	\$ 510,00

EL PAGO DE ESTE TRIBUTO SE EFECTIVIZARA POR ADELANTADO.

ARTICULO 10.-INFRACCIONES: POR LAS INFRACCIONES QUE SIGUEN, REFERIDAS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SE ABONARA:

A) FALTA DE AUTORIZACION MUNICIPAL.....	\$ 1.500,00
B) PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS PROHIBIDOS PARA LOS MISMOS, POR CADA UNO DE ELLOS.....	\$ 500,00
C) EXHIBIR RESÚMENES DE PELICULAS PROHIBIDAS O INCONVENIENTES PARA MENORES EN FUNCIONES O EVENTOS APTOS A TODO PUBLICO.....	\$ 1.000,00
D) PERMITIR LA ENTRADA A LOS ESPECTACULOS A MAYOR CANTIDAD DE PERSONAS DE LA AUTORIZADA PARA EL LOCAL.....	\$ 5.000,00
E) EL INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE CIERRE DE TODOS LOS ESPECTACULOS BAILABLES DE CARÁCTER PUBLICO COMPRENDIDOS EN LAS ORDENANZAS EN VIGENCIA, TENDRA UNA MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 300 A 500 LITROS DE NAFTA SUPER.	

ARTICULO 11.- DEROGADO

ARTICULO 12.- DEROGADO

CAPITULO V

DERECHO QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL.

ARTICULO 13.- POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO XXI DE LA O.G.T. SE PAGARAN LAS SIGUIENTES SUMAS:

1) POR INSPECCIÓN, REINSPECCIÓN O CONTROL VETERINARIO-BROMATOLÓGICO DE:

a. CARNE VACUNA, ABONARÁ POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:

I. LOCAL.....	\$ 0,25
II. OTRO MUNICIPIO	\$ 0,35
III. OTRA PROVINCIA	\$ 0,40

b. CARNE OVINA, PORCINA, CAPRINA Y CANÍCULA POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:

I. LOCAL.....	\$ 0,25
II. OTRO MUNICIPIO	\$ 0,35
III. OTRA PROVINCIA	\$ 0,40

c. MENUDENCIAS, ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:

I. LOCAL.....	\$ 0,15
II. OTRO MUNICIPIO	\$ 0,25
III. OTRA PROVINCIA	\$ 0,35

d. GRASA, ABONARÁ POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:

I. LOCAL.....	\$ 0,07
II. OTRO MUNICIPIO	\$ 0,08
III. OTRA PROVINCIA	\$ 0,12

e. FIAMBRES, HAMBURGUESAS, MILANESAS, PREFRITOS O MARCADOS, ETC ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
I. LOCAL.....	\$	0,25
II. OTRO MUNICIPIO	\$	0,45
III. OTRA PROVINCIA	\$	0,85
f. AVES Y DERIVADOS, ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
I. LOCAL.....	\$	0,25
II. OTRO MUNICIPIO	\$	0,35
III. OTRA PROVINCIA	\$	0,40
g. HUEVOS, ABONARÁN POR CADA DOCENA:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,10
h. PRODUCTOS DE MAR EN GENERAL (CAMARON, LANGOSTINO, CALAMAR, ETC.), ABONARÁN POR CADA KG.:		
i. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,35
i. PESCADO FRESCO CONGELADO, ABONARÁ POR CADA KG.:		
i. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,35
j. LECHE, ABONARÁ POR CADA LITRO:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,01
k. PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE, ABONARÁN POR CADA KG./LITRO SEGÚN EL ORIGEN:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,15
l. HELADOS DE CUALQUIER TIPO, ABONARÁ POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,40
m. PASTAS FRESCAS DE CUALQUIER TIPO, ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,15
n. PRODUCTOS PANIFICADOS DE CUALQUIER TIPO, GALLETITAS, ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,15
o. PRODUCTO PERECEDERO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE, POR CADA LITRO O KILOGRAMO ABONARÁ:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,10
p. PRODUCTOS NO PERECEDERO, YERBA, AZUCAR, SAL, ACEITES, HARINAS Y SUS DERIVADOS, TE, CAFÉ, CACAO, ESPECIAS, LEGUMBRES, ARROZ, CEREALES, Y SUS DERIVADOS, PRODUCTOS DE REPOSTERIA, FLAN, POSTRES, GELATINA, BIZCHOCHUELOS EN POLVO, DULCES, JALEAS, MERMELEADAS, MIEL, VINAGRE, ACETO BALSAMICO, ADEREZOS, PRODUCTOS DE COPETIN, ALIMENTOS A BASE DE SOJA, CONSERVAS DE MARISCOS, CONSERVAS DE PESCADOS, CONSERVAS DE ORIGEN ANIMAL, EDULCORANTES, JUGOS EN POLVO Y OTROS, GOLOSINAS, ABONARÁN POR CADA KG. SEGÚN EL ORIGEN:		
i. LOCAL.....		EXENTO
ii. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$	0,10

q. FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS SEGÚN EL ORIGEN, ABONARAN:

i. POR EQUIPO	
1. LOCAL.....	EXENTO
2. OTRO MUNICIPIO.....	\$ 340,00
3. OTRA PROVINCIA.....	\$ 425,00
ii. POR SEMIREMOLQUE O BALANCIN	
1. LOCAL.....	EXENTO
2. OTRO MUNICIPIO.....	\$ 255,00
3. OTRA PROVINCIA.....	\$ 340,00
iii. POR CHASIS	
1. LOCAL.....	EXENTO
2. OTRO MUNICIPIO.....	\$ 170,00
3. OTRA PROVINCIA.....	\$ 255,00
iv. POR CAMION MEDIANO (EJEMPLO F-350)	
1. LOCAL.....	EXENTO
2. OTRO MUNICIPIO.....	\$ 135,00
3. OTRA PROVINCIA.....	\$ 220,00
v. POR CAMIONETA	
1. LOCAL.....	EXENTO
2. OTRO MUNICIPIO.....	\$ 85,00
3. OTRA PROVINCIA.....	\$ 135,00

r. PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS, ABONARAN POR LITRO:

i. BEBIDAS ALCOHOLICAS DE DIFERENTES GRADUACIONES	
1. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$ 0,30
ii. BEBIDAS SIN ALCOHOL, GASEOSAS EN TODOS SUS TIPOS, JUGOS, AGUA MINERAL, AGUA MINERALIZADA, AGUA GASIFICADA, ETC	
1. OTRO/A MUNICIPIO O PROVINCIA.....	\$ 0,07

2) LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROVENIENTES DEL PARTIDO COMANDANTE FERNANDEZ, DESTINADOS A FERIA FRANCA, ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, PERO SUJETOS AL REGISTRO Y CONTROL BROMATOLOGICO.

ARTICULO 14- LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO DEBERAN SER ABONADOS POR LOS RESPONSABLES, DIARIAMENTE. EL DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA CORRESPONDIENTE A LOS MATADEROS LOCALES, DEBERA SER ABONADO DENTRO DE LAS 24 HS. DE PRACTICADA LA MISMA.

ARTICULO 15- NO SE PERMITIRA LA INSPECCION O REINSPECCION VETERINARIA A LOS MATARIFES QUE INCURRAN EN 24 HS. DE MORA EN EL PAGO DE UNA INSPECCION, HASTA TANTO NO REGULARICEN SU DEUDA.

DERECHO DE ABASTECEDORES.

ARTICULO 16- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXI DE LA O.G.T., LOS ABASTECEDORES, INTRODUCTORES Y MATARIFES CARNICEROS, DEBERAN INSCRIBIRSE COMO TALES EN LOS REGISTRO DE COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 17- NO SE PERMITIRA EL FAENAMIENTO A LOS MATARIFES QUE NO CUENTEN CON LA INSCRIPCION PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO VI
DERECHO DE OFICINA Y SELLADO DE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES.

ARTICULO 18.-

1) PROPAGANDA Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

A) SOLICITUD DE APERTURA ,REAPERTURA, TRASLADO O TRASFERENCIA DE PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS	\$ 90,00
B) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR COMPETENCIAS:	
1) AUTOMOVILISTICAS	\$ 90,00
2) MOTOCICLISTICAS Y DE KARTING	\$ 90,00
3) CICLISTICAS	\$ 20,00
C) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR BAILES	\$ 90,00
D) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$ 90,00
E) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR ESPECTACULOS VARIOS	\$ 90,00
F) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR DESFILES DE MODELOS	\$ 90,00
G) SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SESIONES DE QUIROMANCIA, ASTROLOGIA, HIPNOTISMO Y/O SIMILARES DE QUIENES ACREDITEN ESTAREN CONDICIONESDE EJERCER ESAS ACTIVIDADES	\$ 90,00
H) SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR LETREROS PUBLICITARIOS INCLUSIVE SOBRE RUTAS	\$ 90,00
I) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR OBRAS DE TEATRO CON ARTISTAS DE NIVEL NACIONAL.....	\$ 90,00
K) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR ESPECTACULOS BAILABLES CON ARTISTAS DE OTRAS PROVINCIAS.....	\$ 90,00
L) SOLICITUD PARA REALIZAR FIESTA DE RECEPCION.....	\$ 90,00
M) SOLICITUD PARA REALIZAR FIESTAS PARTICULARES, CENAS, AGASAJOS, CUMPLEAÑOS.....	\$ 90,00
N) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR FESTIVALES BOXISTICOS CON PUGILES LOCALES.....	\$ 90,00
O) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR FESTIVALES BOXISTICOS CON PUGILES DE OTRAS LOCALIDADES.....	\$ 90,00
P) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR TORNEOS DE TENIS, PADLE.....	\$ 90,00
Q) SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR EXPOSICION DE AUTOMOVILES.....	\$ 90,00

2) REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA.

A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE COMERCIO O INDUSTRIA Y SUCURSALES, ABONARAN : PERSONAS FISICAS	
1) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL FUERA DE LAS CUATRO AVENIDAS (AV. 2, AV. 28, AV. 1 Y AV. 33) Y FUERA DE CTE. FERNANDEZ.....	\$ 130,00
2) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (AV. 2, AV. 28, AV. 1 Y AV. 33)Y CALLE CTE. FERNANDEZ.....	\$ 160,00
3) MAS DE \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL.....	\$ 320,00
PERSONAS JURIDICAS	
1) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL.....	\$ 240,00
2) MAS DE \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL.....	\$ 320,00
B) SOLICITUD DE CERTIFICACIONES REFERIDAS A ACTIVIDAD COMERCIAL\$	40,00
C) CERTIFICACIONES REFERIDAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 40,00
D) DUPLICADO DE CERTIFICACIONES SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 40,00
E) CONSTANCIA DE CESE DE ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE	\$ 40,00
F) SOLICITUDES O PRESENTACIONES NO PREVISTAS REFERIDAS A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 40,00
G) SOLICITUD DE TRASLADOS DE NEGOCIOS	\$ 70,00
H) COMUNICACION DE CIERRE DE NEGOCIOS	\$ 40,00
I) SOLICITUD DE TRANSFERENCIA COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	\$ 70,00
J) CERTIFICACIONES PARA TRAMITES JUBILATORIOS	\$ 20,00
K) SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA DE CADA VEHICULO REMISSE HABILITAD\$	40,00
L) SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA DE CONDUCTOR DE REMISSE HABILITADO\$	20,00
M) SOLICITUD INSCRIPCION DE REMISSE	\$ 20,00
N) SOLICITUD DE CAMBIO, AGREGADO Y/O ANEXO DE RUBRO.....	\$ 70,00
Ñ) COMUNICACION DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL	\$ 70,00

EN LOS CASOS INDICADOS EN EL INC. B, E, F, G, H, I LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ACREDITAR ESTRA AL DIA EN LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL COMERCIO RESPECTIVO Y/O RECONOCER Y DOCUMENTAR LA DEUDA O FORMALIZAR EL PLAN DE PAGO VIGENTE.

3) REFERENTE AL ABASTO EN GENERAL.

- A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMO EN GENERAL \$ 90,00
 B) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CARNEOS, SIN ELABORAR, POR CADA DOCE MESES..... \$ 90,00

4) REFERENTE AL ANALISIS QUIMICO DE PRODUCTOS BROMATOLOGICO.

- A) SOLICITUD DE ANALISIS DE PRODUCTOS \$ 70,00
 B) POR CADA ANALISIS DE GRUPO SANGUINEO \$ 40,00
 C) LIBRETA DE SANIDAD, POR SEMESTRE: SE ABONARA SEGUN QUE EL NEGOCIO DONDE SE CUMPLAN LAS TAREAS SE ENCUENTRE UBICADO EN ALGUNAS DE LAS ZONAS DETALLADAS EN EL ARTICULO 92° DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS SIGUIENTES MONTOS:
 1) PROPIETARIOS..... \$ 200,00
 2) EMPLEADOS..... \$ 100,00
 3) VENDEDORES AMBULANTES, TAXIMETRISTAS Y CONDUCTORES DE REMISS. \$ 150,00
 D) POR ATRASO EN LA ACTUALIZACION DE LA LIBRETA DE SANIDAD, SE ABONARA EL 20% DE RECARGO POR CADA PERIODO ADEUDADO.-
 PARA EL PAGO FUERA DEL TERMINO DEL SEMESTRE EN CURSO, SE COBRARA LA TARIFA VIGENTE MAS EL 6% MENSUAL DE RECARGO.-
 E) POR CADA ORIGINAL DE LIBRETA DE SANIDAD \$ 100,00
 F) POR CADA DUPLICADO DE LIBRETA DE SANIDAD \$ 100,00
 G) POR CADA ANALISIS DE AGUA DE PILETA DE NATACION \$ 500,00

5) REFERENTE A LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

- A) SOLICITUD PERMISO COLOCACION DE MESAS Y SILLAS EN VEREDAS .. \$ 90,00
 B) SOLICITUD PERMISO TEMPORARIO VENTA DE FLORES EN INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO \$ 20,00
 C) SOLICITUD PERMISO VENTA DE HELADOS, CAFE, GASEOSAS..... \$ 40,00
 D) SOLICITUD MAQUINAS FOTOGRAFICAS EN VIA PUBLICA \$ 40,00
 E) SOLICITUD DE PERMISO DE VENDEDORES AMBULANTES RADICADOS \$ 40,00
 F) SOLICITUD DE PERMISO ESPECIAL PARA OCUPACION Y/O USO DE LA VIA PUBLICA Y/O ESPACIOS PUBLICOS EN SUPERFICIES, SUBSUELO O AEREO. \$ 90,00

6) REFERENTE A LOS VEHICULOS.

- A) SOLICITUD INSCRIPCION VEHICULOS PARA REMIS \$ 40,00
 B) SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA POR INFRACCIONES Y DUPLICADOS \$ 50,00
 C) SOLICITUD DUPLICADO REGISTRO CONDUCTOR O CAMBIO DE CATEGORIA \$ 70,00
 D) SOLICITUD TRIPLICADO Y DEMAS COPIAS DE REGISTRO DE CONDUCTOR \$ 90,00
 E) SOLICITUD IMPREVISTOS \$ 40,00
 F) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO CERO KM. \$ 170,00
 G) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOMINIO DE AUTOMOTOR USADO \$ 100,00
 H) SOLICITUD INSCRIPCION CHAPA PATENTE MOTOCICLETAS Y SIMILARES \$ 50,00
 I) SOLICITUD TRANSFERENCIA VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL ... \$ 100,00
 J) SOLICITUD TRANSFERENCIA MOTOCICLETAS Y SIMILARES \$ 50,00
 K) CONSTANCIA RECIBO DE PAGO PATENTAMIENTO \$ 40,00
 L) SOLICITUD BAJA DE PATENTES Y DUPLICADOS AUTOMOTORES EN GRAL. \$ 90,00
 M) SOLICITUD BAJA PATENTE MOTOCICLETAS Y SIMILARES \$ 40,00
 N) SOLICITUD DE LIBRE TRANSITO \$ 50,00
 Ñ) SOLICITUD CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN PARA INSCRIPCION DOMINIO \$ 40,00
 O) SOLICITUD CONSULTA DE LEGAJO, CADA UNO \$ 40,00
 P) SOLICITUD CAMBIO DE MOTOR \$ 90,00
 Q) SOLICITUD LIBRE DEUDA PATENTAMIENTO \$ 90,00
 R) SOLICITUD DE SUSPENSION DE PAGO PATENTAMIENTO DE VEHICULO EN DEPOSITO PARA LA VENTA, POR CADA VEHICULO \$ 50,00
 S) SOLICITUD DE RENOVACION SUSPENSION DE PAGO, POR CADA VEHICULO \$ 50,00
 T) PRESENTACION DE CONSTANCIA "DENUNCIA DE VENTA" EXPEDIDA POR EL

REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR \$ 120,00

7) REFERENTE A INMUEBLES.

I) CATASTRO, AGRIMENSURA Y TIERRAS FISCALES:

A) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION DE UNA PROPIEDAD	\$ 40,00
B) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE NOMENCLATURA CATASTRAL O NUMERO DE DOMICILIO	\$ 40,00
C) RECLAMO DE VALUACION	\$ 40,00
D) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION AÑOS ANTERIORES	\$ 50,00
E) SOLICITUD DE DATOS SOBRE INSCRIPCION DE UN INMUEBLE	\$ 40,00
F) SOLICITUD INSPECCION DE UN INMUEBLE POR CUALQUIER MOTIVO	\$ 50,00
G) SOLICITUD DE RELEVAMIENTO O LEVANTAMIENTO DE UN INMUEBLE E INFORME	\$ 90,00
H) SOLICITUD Y CONSTANCIA PARA TRAMITE DE ADJUDICACION DE VIVIENDA ANTE ORGANISMOS OFICIALES	\$ 20,00
I) SOLICITUD Y CONSTANCIA DE VALUACION PARA ESCRIBANOS	\$ 50,00
J) SOLICITUD DE COTA DE NIVEL PARA VIVIENDAS PARTICULARES	\$ 40,00
K) SOLICITUD DE COTA DE NIVEL PARA EMPRESAS PARTICULARES.....	\$ 70,00
L) SOLICITUD DE UBICACIÓN Y COTAS DE PUNTOS FIJOS MUNICIPALES...	\$ 40,00
M) SOLICITUD DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	\$ 90,00

II) CERTIFICADOS:

A) DE LIBRE DEUDA: 1) POR CADA INMUEBLE	\$ 50,00
2) SI EL CERTIFICADO CONTIENE MAS DE UN INMUEBLE O PARCELA, A PARTIR DE LA SEGUNDA SE COBRARA \$	40,00
B) CERTIFICACIONES RUBRO CEMENTERIO	\$ 40,00
C) CERTIFICACIONES DE TRIBUTOS VARIOS	\$ 40,00

III) INSCRIPCION DE TITULOS:

A) DE TITULOS DE PROPIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y/O ANOTACION QUE SE EFECTUE ANTE EL DEPARTAMENTO CATASTRO SOBRE LA VALUACIÓN PARA EL IMPUESTO INMOBILIARIO O MONTO DE LA VENTA, EL QUE SEA MAYOR, SE ABONARA	1.5 0/00
B) INSCRIPCION MINIMA	\$ 90,00
C) INSCRIPCION PROVISORIA BOLETOS COMPRA-VENTA (ESTE IMPORTE SERA TOMADO COMO PAGO A CUENTA DEL DETALLADO EN EL INCISO A CUANDO SE PRESENTE EL TITULO DE PROPIEDAD).....	1.5 0/00
D) LIBRE DEUDA PARA INSCRIPCION DE TITULOS DE PROPIEDAD YA REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CUALQUIERA SEA LA CANTIDAD DE PARCELAS O INMUEBLES	\$ 40,00

IV) CERTIFICADOS VARIOS DE INMUEBLES:

A) TRANSFERENCIAS DE MEJORAS EN TIERRAS FISCALES	\$ 40,00
B) CERTIFICACIONES VARIAS SOBRE TIERRAS FISCALES	\$ 40,00
C) CERTIFICADO DE COTA DE NIVEL PARA VIVIENDAS PARTICULARES.....	\$ 50,00
D) CERTIFICADO DE COTA DE NIVEL PARA EMPRESAS PARTICULARES.....	\$ 90,00
E) CERTIFICADO DE UBICACIÓN Y COTAS DE PUNTOS FIJOS MUNICIPALES..	\$ 40,00

V) AGRIMENSURA:

A) SOLICITUD DE VISACION DE PLANOS DE MENSURA	\$ 50,00
B) VISACION DE PLANIMETRÍA DE MANZANAS	\$ 50,00
C) VISACION DE PLANIMETRÍA DE CALLES PARA PLANES DE VIVIENDAS....	\$ 40,00
D) VISACION DE PLANOS DE ALTIMETRIA PARA PLANES DE VIVIENDAS.....	\$ 70,00
E) CONSTANCIA MEDIDAS DE PARCELAS EN PLANOS DE MENSURA	\$ 40,00
F) POR CADA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA DE CALLE, TERRENOS, PLANOS DE MENSURA PARA PRESENTACION ANTE ORGANISMO PUBLICO	\$ 40,00
G) INSCRIPCION DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA	\$ 90,00
H) LIBRE DEUDA PARA VISACION DE PLANOS DE MENSURA.....	\$ 40,00

VI) ARQUITECTURA:

A) SOLICITUD DE EDIFICACION EN GENERAL	\$ 70,00
B) SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE PANTEONES, MONUMENTOS, MAUSOLEOS EN EL CEMENTERIO	\$ 40,00

C)	SOLICITUD EDIFICACION DE CASA HABITACION UNICA HASTA 60 M2....	EXENTO
D)	SOLICITUD EDIFICACION CASA HABITACION UNICA DE 61 A 100 M2....\$	40,00
E)	LIBRE DEUDA OBRAS PUBLICAS PARTICULARES	\$ 40,00
F)	SOLICITUD DE OCUPACION PRECARIA DE PARTE DE VEREDAS Y/O MEDIA CALZADA PARA PREPARACION DE MEZCLA O DEPOSITO DE MATERIALES...\$	40,00
G)	1- APROBACION COPIAS DE PLANOS POR CADA CASA-HABITACION. CADA JUEGO COMPUESTO POR UN ORIGINAL Y TRES COPIAS	\$ 70,00
	2- POR CADA COPIA ADICIONAL	\$ 40,00
H)	CERTIFICADOS DE OBRA Y DUPLICADOS	\$ 90,00
I)	SOLICITUD DE PRORROGA PARA PRESENTACION DE PLANOS	\$ 50,00
J)	SOLICITUD DE ROTURA DE CORDON PAVIMENTO P/ENTRADA GARAGE.....\$	50,00
K)	SOLICITUD DE INSPECCION REFERENTE A UNA CONSTRUCCION	\$ 70,00
L)	SOLICITUD DE EXIMICION DE DERECHOS DE EDIFICACION	EXENTO
M)	SOLICITUD DE INHABILITACION DE INMUEBLES	\$ 20,00
N)	SOLICITUD DE AUTENTICACION DE COPIAS DE PLANOS DE CONSTRUCCION APROBADAS POR OBRAS PUBLICAS Y PRESENTADAS POR EL PROPIETARIO.\$	40,00
Ñ)	COMUNICACION DE CAMBIO DE CONSTRUCTOR DE UNA OBRA	\$ 40,00
O)	APERTURA DE CALZADA PARA CONEXION DE AGUA CORRIENTE Y/U OBRA DE SALUBRIDAD	\$ 50,00
P)	SOLICITUD DE RELEVAMIENTO	\$ 40,00
Q)	INSCRIPCIÓN EMPRESA CONSTRUCTORA Y/O CONSTRUCTOR Y/O PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 90,00
R)	INSCRIPCION PROFESIONAL SECUNDARIO	\$ 40,00
S)	POR VISASION DE UN JUEGO DE PLANOS DE EDIFICACION EN GENERAL DESTINADO A TRAMITACIONES DE CREDITOS Y/O FACTIBILIDAD DE LA OBRA	\$ 50,00
T)	PRESENTACION DE ANTEPROYECTO Y/O FACTIBILIDAD DE UNA OBRA	\$ 40,00
U)	SOLICITUD DE APROBACIONES Y/O VISACIONES NO PREVISTAS	\$ 40,00
V)	SOLICITUD DE INSPECCIONES NO PREVISTAS	\$ 50,00
W)	SOLICITUD DE COPIAS DE PLANOS EN ALGUN TIPO DE DISPOSITIVO MAGNETICO O EXTRAÍBLE	\$ 50,00
X)	SOLICITUD DE IMPREVISTOS	\$ 40,00

EM LOS CASOS INDICADOS EN LOS INCISOS I (PUNTOS A,B,C,D,F,G,H,I,J,K,L,M) ; INCISO V (PUNTOS A,B,C,D,E,F,G,H) ; INCISO VI (PUNTOS A,B,C,D,F,G,N,O,P,R,S,T,U,V,W,X) LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN ACREDITAR ESTAR AL DIA EN LOS GRAVAMENES MUNICIPALES DEL INMUEBLE RESPECTIVO Y/O RECONOCER Y DOCUMENTAR LA DEUDA O FORMALIZAR EL PLAN DE PAGO VIGENTE.

8) REFERENTE A LA INSCRIPCION DE INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA.

A)	SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALACION Y/O TRASLADO DE APARATOS ELECTRICOS INDICADOS EN EL TITULO XXVII DE LA O.G.T.....	\$ 40,00
----	---	----------

9) REFERENTE A LA LOCACION DE ELEMENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL. A) SOLICITUD DE ELEMENTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

\$ 90,00

10) REFERENTE A LAS CONTRATACIONES MUNICIPALES.

A)	OFERTAS PRESENTADAS EN LICITACIONES	\$ 90,00
B)	PROPUESTAS U OFERTAS DE COMPRA, VENTAS O PERMUTAS QUE SE PRESENTEN A LA MUNICIPALIDAD	\$ 40,00
C)	DERECHOS SOBRE ORDENES DE COMPRAS	3,5 o/oo
D)	POR CADA CONTRATO QUE SE CELEBRE CON LA MUNICIPALIDAD, SOBRE EL VALOR DEL MISMO, EL	4,0 o/oo

11) REFERENTE A LOS SERVICIOS PUBLICOS.

A)	SOLICITUD DE CONCESION O PERMISO PRECARIO PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 50,00
B)	SOLICITUD DE CONCESION DE SERVICIO DETRANSPORTE	\$ 50,00
C)	SOLICITUD DE MODIFICACION DE TARIFAS DE SERVICIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER	\$ 40,00
D)	SOLICITUD DE IMPREVISTOS	\$ 20,00
E)	SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PERMISIONARIO DE REMISSES.....	\$ 40,00

12) VARIOS.

A) NOTA COMUN	\$ 20,00
B) SELLADO DE ACTUACION A REPONER POR CADA HOJA DE EXPEDIENTE, SEGUN EL TITULO XXII DE LA O.G.T.	\$ 1,00
C) SI CORRESPONDIERE, POR CARATULA DE ACTUACIONES	\$ 40,00
D) SOLICITUD OCUPACION "QUINCHO" MUNICIPAL	\$ 40,00
E) SOLICITUD DE PERMISO PARA COLOCACION DE PASACALLES, POR C/UNO.	\$ 20,00
F) SOLICITUD INSCRIPCION REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES.....	\$ 40,00
G) SOLICITUD DE CERTIFICACIONES NO PREVISTAS	\$ 20,00
H) CERTIFICACIONES NO PREVISTAS	\$ 20,00
I) LIBRE DEUDA O ESTADO DE CUENTA PARA PROVEEDORES	\$ 20,00
NO SE ABONARA ESTE DERECHO CUANDO SE OBTENGA PARA PRESENTAR EN ORDEN DE PAGO HASTA \$500.-	
J) OFICIOS JUDICIALES SOLICITANDO INFORMES Y/O CERTIFICACIONES Y/O DOCUMENTACIONES Y/O CONSTANCIAS	\$ 40,00
K) CADA COPIA DE ORDENANZA TRIBUTARIA	\$ 70,00
L) CADA COPIA DE ORDENANZA IMPOSITIVA	\$ 70,00
O) CADA COPIA DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 50,00
P) LISTADOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD, DE CUALQUIER TIPO, POR CADA PAGINA	\$ 0,50
Q) SOLICITUDES REFERIDAS A DEUDAS TRIBUTARIAS	\$ 5,00

CAPITULO VII
DERECHOS DEL CEMENTERIO

ARTICULO 19.- REFERENTE A LA CONCESION DE SEPULTURAS Y MOVIMIENTO DE RESTOS, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) DERECHO DE CONCESION DE SEPULTURA.....	\$ 40,00
B) DERECHO DE RENOVACION DE CONCESION DE SEPULTURA.....	\$ 20,00
C) POR EXHUMACION DEL CEMENTERIO PARA TRASLADO A OTRO CEMENTERIO....	\$ 110,00
D) POR TRASLADO INTERNO.....	\$ 40,00
E) POR INTRODUCCION DE RESTOS REDUCIDOS A PANTEONES PARTICULARES....	\$ 40,00
F) POR INTRODUCCION DE RESTOS REDUCIDOS A BOVEDAS O NICHOS.....	\$ 40,00
G) INTRODUCCION DE CADAVERES A PANTEONES-BOVEDAS DE ZONA PRIMERA....	\$ 60,00
H) INTRODUCCION DE CADAVERES A BOVEDAS ZONA SEGUNDA Y NICHOS.....	\$ 40,00
I) INTRODUCCION DE CADÁVERES A BOVEDAS ZONA TERCERA.....	\$ 40,00
J) DERECHO DE REDUCCION DE CADAVERES MAYORES.....	\$ 60,00
K) DERECHO DE REDUCCION DE CADAVERES MENORES.....	\$ 40,00

ARTICULO 20.- CUANDO LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESTOS SEAN REALIZADOS POR PERSONAL MUNICIPAL, LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:

A) TRASLADOS INTERNOS.....	\$ 90,00
B) EXHUMACIONES BOVEDAS.....	\$ 70,00
C) EXHUMACIONES EN TIERRA.....	\$ 100,00
D) REDUCCIONES MAYORES.....	\$ 120,00
E) REDUCCIONES MENORES.....	\$ 70,00

CAPITULO VIII
DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION

ARTICULO 21.- EN CONCEPTOS DE DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION SE ABONARA POR ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXIV DE LA O.G.T., ANTES DE SER APROBADA LA CARPETA TECNICA Y TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES ASIGNADOS POR M2 DE CONSTRUCCION.-

LOS VALORES POR M2 DE CONSTRUCCION Y LAS ALICUOTAS PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS Y TIPOS DE EDIFICACION, SERAN ESTABLECIDOS POR ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- POR AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION: PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PUBLICAS, SE COBRARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) SOBRE NIVEL DE ACERA: POR OCUPACION DE PISOS ALTOS QUE AVANCEN DE LA LINEA DE EDIFICACION PARA CONSTRUIR CUERPOS O BALCONES CERRADOS, ADEMAS LOS DERECHOS DE EDIFICACION ABONARAN POR M2 DE PISO.....	\$ 85,00
--	----------

B) POR CUERPOS O BALCONES ABIERTOS \$ 55,00

ARTICULO 23.- FIJACION DE LA LINEA DE EDIFICACION: POR FIJACION DE LA LINEA PARA CONSTRUCCION O REFACCION DE CERCAS O VEREDAS REGLAMENTARIAS, POR CADA PARCELA, SE ABONARA\$ 75,00

ARTICULO 24.- INSPECCION DE LETREROS Y ESTUDIOS DE PLANOS: POR EL ESTUDIO DE PLANOS E INSPECCIONES REFERENTES A INSTALACIONES DE ARMAZONES DESTINADOS A CONTENER LETREROS, AVISOS O PANTALLAS , SE COBRARA EL 1% DEL VALOR DE LOS MISMOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO TECNICO, CON UNA TASA MINIMA DE\$ 85,00

ARTICULO 25.-CUANDO SE HUBIERE INICIADO UNA CONSTRUCCION SIN PERMISO MUNICIPAL SE APLICARAN LOS RECARGOS Y MULTAS ESTABLECIDOS POR ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- POR FALTAS DE CERCOS EN VEREDAS, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES MULTAS, POR CADA INMUEBLE Y CADA SEMESTRE:

A) SOBRE CALLE PAVIMENTADA.....\$ 120,00
B) SOBRE CALLE DE TIERRA O RIPIO.....\$ 85,00

ARTICULO 27.- POR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES SE ABONARAN EN CONCEPTO DE MULTA, SEGUN ESTE DETALLE:

A) POR FALTA DE DOCUMENTACION TECNICA DE OBRA\$ 1500,00
B) POR INCUMPLIMIENTO A INTIMACION DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL PAGO ESTIPULADO, UN RECARGO MENSUAL DEL20 %
C) POR LETRINA DE WC EN ZONA PROHIBIDA DEL RADIO URBANO, C/U\$ 45,00
D) POR CONSTRUIR POZOS ABSORBENTES O POZOS NEGROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS\$ 130,00

ARTICULO 28.- PENALIDADES A PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION:

A) POR CONSTRUIR EDIFICIOS DE CUALQUIER TIPO SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL\$ 7000,00
B) POR ESCOMBROS EN VEREDAS Y VIA PUBLICA, POR DIA\$ 85,00
C) POR NO RESPETAR LINEAS DE EDIFICACION, POR METRO LINEAL\$ 200,00
D) POR NO CUMPLIR INTIMACION DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO\$ 250,00
E) POR NEGARSE A EXHIBIR LA DOCUMENTACION TECNICA AL INSPECTOR DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD\$ 850,00
F) POR INTRODUCIR MODIFICACIONES EN CONTRAVENCION A LA ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES\$ 850,00
G) POR CONSTRUCCIONES PELIGROSAS Y/O VICIOS DE LO CONSTRUIDO QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD EN LA VIAPUBLICA\$ 7500,00
H) POR FALTA DE CARTEL EN OBRA DEL CONSTRUCTOR\$ 2000,00
I) POR FALTA DE CARTEL DE OBRA DEL D.T. Y/O PROYECTISTA\$ 1600,00

ARTICULO 29.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN LAS TRANSGRESIONES NO CUMPLIMENTANDO LAS INTIMACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y AUNQUE MEDIANTE PAGO DE LAS MULTAS, SE DUPLICARAN LAS MISMAS, LUEGO SE TRIPLICARAN Y DE MEDIANTE UNA CUARTA TRANSGRESION LA MUNICIPALIDAD EJECUTARA LOS TRABAJOS DIRECTAMENTE EXIGIENDO EL PAGO POR VIA JUDICIAL Y PROCEDIENDO A LA SUSPENSION DE LOS PROFESIONALES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL DE CONSTRUCCIONES.-

ARTICULO 30.- CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO:

PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ALBAÑILERIA QUE NO REQUIERAN PLANO DE OBRA, EN EL CEMENTERIO LOCAL, RELACIONADO CON BOVEDAS, FOSAS CALZADAS Y ORNAMENTOS FUNERARIOS, LOS CONSTRUCTORES Y/O ALBAÑILES ABONARAN UN DERECHO DE HABILITACION PARA CADA TRABAJO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A) CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION FOSA CALZADA O BOVEDA MAYORES\$ 40,00
B) CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION BOVEDA O FOSA CALZADA MENORES\$ 26,00
C) POR REMODELACIONES, POR CADA SEPULTURA\$ 26,00

ARTICULO 31.- ESTARAN EXCEPTUADOS DE LOS ARANCELES QUE SE DETALLAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS TRABAJOS QUE POR SU CARACTER ECONOMICO ASI LO INDIQUEN

(PINTURA, COLOCACION DE CRUCES Y/O PLAQUETAS, PEQUEÑOS REVOQUES O RETOQUES, ETC.) .-

ARTICULO 32.- LOS CONSTRUCTORES O PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION SON LOS UNICOS HABILITADOS PARA CONSTRUIR PANTEONES Y/O CONSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PLANO DEL PROYECTO DE LA OBRA.-

ARTICULO 33.- LOS CONCESIONARIOS DE LOS TERRENOS PARA EDIFICAR ABONARAN UN DERECHO DE CONSTRUCCION DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) CONSTRUCCION DE FOSA CALZADA\$ 26,00
- B) CONSTRUCCION BOVEDAS MAYORES Y MENORES, POR CADA CAPACIDAD\$ 40,00

CAPITULO IX

DERECHO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURAS, CATASTRO Y SUBDIVISION.

ARTICULO 34.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXV DE LA O.G.T. SE ABONARA POR VISACION DE PLANOS DE MENSURA\$ 60,00

ARTICULO 35.- PLANO DE MENSURA PARA SUBDIVISION: POR CADA PLANO DE SUBDIVISION DEL QUE RESULTE SEIS O MAS PARCELAS, AMEN DE LA VISACION, ABONARAN POR CADA UNA A PARTIR DE SEXTA\$ 20,00

ARTICULO 36.- PLANO DE MENSURA DE PROPIEDAD HORIZONTAL:
CUANDO LA SUBDIVISION O UNIFICACION CORRESPONDA A INMUEBLES ACOGIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY NACIONAL 13512, AMEN DE LA VISACION, ABONARA POR CADA UNIDAD FUNCIONAL\$ 20,00

ARTICULO 37.- POR APERTURA DE CALLES APROBADAS:

- A) POR VISACION DE PLANOS, VERIFICACION Y CONTRALOR DE LAS ESTACAS COLOCADAS POR EL INTERESADO EN EL TERRENO, POR CADA CUADRA\$ 90,00
- B) CERTIFICACION DEL TRABAJO REALIZADO PARA LA FIJACION EN EL TERRENO, POR CADA ESTACA CON COTAS DE NIVEL, COLOCADA EN VIVIENDA, //
- CORDON CUNETA O CALZADA, PARA VIVIENDAS PARTICULARES O EMPRESAS / PARTICULARES\$ 90,00

ARTICULO 38.- POR CADA COTA DE NIVELACION NO COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES Y/O CERTIFICACION\$ 40,00

- ARTICULO 39.-** A) PLANOS ESPECIALES DE AMPLIACION DE LA ZONA URBANA CUYOS ORIGINALES POSEA AGRIMENSURA, POR CADA PLANO AUTENTIFICADO POR LA MUNICIPALIDAD\$ 40,00
- B) POR CADA COPIA DE PLANO DE PLANTA URBANA, BARRIO, CALLES, EN DISPOSITIVO MAGNETICO O EXTRAÍBLE \$ 90,00
- C) POR CADA COPIA DE PLANO DE PLANTA URBANA CON ESTADO PARCELARIO, EN DISPOSITIVO MAGNETICO O EXTRAÍBLE \$ 340,00

EN TODOS LOS CASOS, LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS O EXTRAÍBLES (DISCOS COMPACTOS, PEN DRIVE, ETC.) DEBERAN SER PROVISTOS POR EL SOLICITANTE.

PENALIDADES:

ARTICULO 40.- QUIENES DAÑEN O DESTRUYAN MARCAS O MOJONES DE LEVANTAMIENTO TERRITORIALES O PLANOS DE MENSURA, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE\$ 1000,00

ARTICULO 41.- TODO OCUPANTE DE TERRENO FISCAL O PROPIETARIO QUE IMPIDA LAS VERIFICACIONES DE MARCAS O MOJONES, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE\$ 100,00

CAPITULO X
DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

ARTICULO 42.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVIII MECANICAS DE LA O.G.T. CUALQUIERA SEA LA FUENTE DE ALIMENTACION, TIPO O DESTINO, CON EXCEPCION DE LOS DESTINADOS AL USO FAMILIAR, SE ABONARA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA, Y POR ADELANTADO:

BASE	\$	60,00
MAS: DE 5 HP. HASTA 20 HP, POR CADA HP.....	\$	1,00
DE 21 HP. HASTA 40 HP, POR CADA HP.....	\$	1,50
DE 41 HP. HASTA 60 HP, POR CADA HP.....	\$	2,00
DE 61 HP. HASTA 100 HP, POR CADA HP.....	\$	2,50
EXCEDENTE DE 100 HP, POR CADA HP.....	\$	3,00

ARTICULO 43.- POR LA INSTALACION DE LOS SIGUIENTES ARTEFACTOS, SE ABONARA SEGUN ESTA ESCALA, POR CADA UNO:

A) INSTALACION DE PORTERO ELECTRICO	\$	10,00
B) INSTALACION DE PARARRAYOS	\$	10,00
C) INSTALACION DE GENERADORES A VAPOR O CALDERAS O SOLARES	\$	30,00
D) INSTALACION DE EQUIPOS DE RAYOS X	\$	30,00
E) INSTALACION DE ACONDICIONADOR DE AIRE	\$	20,00
F) INSTALACION DE FALER PARA T.V. POR CABLE	\$	20,00
G) INSTALACION DE HORNO ELECTRICO O SOLDADOR ELECTRICO	\$	10,00
H) INSTALACION PARA TAREAS DE CONSTRUCCION EN INMUEBLES A CONSTRUIR	\$	20,00
I) INSTALACION DE ARTEFACTOS NO ESPECIFICADOS, HASTA 500 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	30,00
DE 501 A 1.000 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	40,00
MAS DE 1.000 WATS DE POTENCIA INSTALADA	\$	50,00

ARTICULO 44.- POR INSTALACION ELECTRICA EN CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES:

1) PARQUES DE DIVERSIONES:		
A) HASTA 5 MAQUINAS	\$	40,00
B) MAS DE 5 MAQUINAS	\$	60,00
2) POR INSTALACIONES ELECTRICAS EN CIRCOS	\$	60,00

ARTICULO 45.- POR INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL INMUEBLE EXISTENTE CUANDO, EL INTERESADO SOLICITA LA CONEXION, CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRASLADO

DE MEDIDORES, SE ABONARA:

A) HASTA 5 BOCAS DE LUZ	\$	10,00
B) DE 6 A 10 BOCAS DE LUZ	\$	20,00
C) DE 11 A 15 BOCAS DE LUZ	\$	45,00
D) DE 16 A 20 BOCAS DE LUZ	\$	55,00
E) DE 21 A 25 BOCAS DE LUZ	\$	65,00
F) DE 26 A 30 BOCAS DE LUZ	\$	70,00
G) MAS DE 30 BOCAS DE LUZ	\$	100,00

ARTICULO 46.- PENALIDADES: POR LAS SIGUIENTES TRANSGRESIONES SE ABONARAN LAS LAS MULTAS QUE SE DETALLEN:

A) POR INSTALACIONES O TRASLADO DE MOTORES SIN PREVIO PERMISO, SE ABONARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE MAS UN RECARGO DEL	50 %
B) POR INSTALACIONES O TRASLADO DE ARTEFACTOS DETALLADOS EN EL ART.43 SE ABONARA LOS DERECHOS PREVISTOS MAS UN RECARGO DEL	50 %
C) POR REALIZAR TRABAJOS DE INSTALACION AL MARGEN DE LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES, SE APLICARA UNA MULTA DE	\$ 40,00
D) A LOS INSTALADORES MATRICULADOS, POR INTRODUCIR MODIFICACIONES LUEGO DE APROBADO EL PLANO DE INSTALACION, QUE HAGA VARIAR EL MISMO, SE APLICARA UNA MULTA DE	\$ 60,00
POR SEGUNDA VEZ	\$ 70,00
POR TERCERA VEZ	\$ 90,00
POR CUARTA VEZ	INHABILITACION

E) LOS PROPIETARIOS QUE HABIENDO PRESENTADO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, OBTENIDO AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD, CONTRATEN A OTROS ELECTRICISTAS PARA REALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INSTALACION, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE

	\$	40,00
MAS: 1) POR CADA BOCA DE LUZ	\$	5,00
2) POR CADA HP. O FRACCION	\$	5,00

F) POR DEFICIENCIAS CONSTATADAS EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICAS SE APLICARA UNA MULTA DE

	\$	60,00
--	----	-------

CAPITULO XI DERECHOS DE LOS REGISTROS DE CONDUCTORES

ARTICULO 47.- A) LOS REGISTROS DE CONDUCTORES EN GENERAL SERAN EXTENDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON SUJECCION A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES Y SE ABONARAN LOS DERECHOS SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

1) CLASE "A"	\$	100,00
2) CLASE "B" y "C"	\$	110,00
3) CLASE "D" y "E"	\$	150,00
4) CLASE "F"	\$	130,00
5) CLASE "G"	\$	150,00

ARTICULO 48.- HABILITACION ANUAL DEL REGISTRO DE CONDUCTOR:
POR LA HABILITACION ANUAL DE LOS REGISTROS, SE ABONARA POR EL TRAMITE, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

1) CLASE "A"	\$	60,00
2) CLASE "B" y "C"	\$	110,00
3) CLASE "D" y "E"	\$	120,00
4) CLASE "F"	\$	90,00
5) CLASE "G"	\$	120,00

ARTICULO 49.- PRIMERA HABILITACION ANUAL: LAS HABILITACIONES ANUALES DE LOS REGISTROS DE CONDUCTORES OBTENIDOS POR PRIMERA VEZ, ABONARAN EL DERECHO PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO A LA FECHA DE EXPEDICION, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

1) DE ENERO A MARZO, EL	100	%
2) DE ABRIL A JUNIO, EL	75	%
3) DE JULIO A SETIEMBRE, EL	50	%
4) DE OCTUBRE A DICIEMBRE, EL	25	%

ARTICULO 50.- REGISTRO DE AUXILIARES: LOS INSPECTORES DE OMNIBUS SERAN HABILITADOS MEDIANTE UN REGISTRO ESPECIAL EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PAGARAN UN DERECHO ANUAL CONFORME A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) INSPECTORES	\$	200,00
B) GUARDAS	\$	40,00

ARTICULO 51.- DEROGADO

ARTICULO 52: DEROGADO

CAPITULO XII OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 53.-

A) POR UTILIZAR LA VEREDA FRENTE A CONSTRUCCIONES, CON CERCO REGLAMENTARIO, POR M2 Y POR DIA.....	\$	3,00
B) POR UTILIZAR LA CALZADA FRENTE A LA OBRA. POR M2 Y POR DIA.....	\$	5,00

C) INSTALACION DE KIOSKOS, CARRITO-BAR, ETC. ABONARAN POR MES:

1) UBICADOS EN CALLES SAN MARTIN, CDTE. FERNANDEZ, AV. SARMIENTO,	
---	--

IRIGOYEN, J.D. PERON, MALVINAS, BELGRANO, M. MORENO, LAS CALLES
 PERPENDICULARES COMPRENDIDAS ENTRE BELGRANO Y MORENO Y AV. SARMIENTO Y AV.
 PERON, Y SOBRE O FRENTE A PLAZAS Y PARQUES PUBLICOS.....\$ 500,00
 2) UBICADOS EN EL RESTO DE LA CIUDAD.....\$ 340,00
 LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE DEL 1 AL 10 DEL MES AL QUE CORRESPONDE LA
 OCUPACION

3) LOS "CARRITOS-BAR" O SIMILARES QUE MAS ALLA DE SUS LIMITES FISICOS
 OCUPEN ESPACIO EN LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR M2 Y POR MES, EN
 CUOTAS CONJUNTA CON LAS TASAS DE COMERCIO..... \$ 90,00
 PREVIA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL ESPACIO FISICO QUE EXCEDE EL
 COMERCIO.

ARTICULO 54.- OCUPACION Y/O USO DE SUBSUELO, SUPERFICIE Y ESPACIO AEREO:

- A) POR USO DEL ESPACIO AEREO CON LINEAS PARA LA TRANSMISION DE VIDEO
 EN CIRCUITO CERRADO, SE PAGARA MENSUALMENTE POR ABONADO \$ 3,00
 PARA LA PROPALACION DE MUSICA, POR ABONADO \$ 1,00
 B) POR PROPALACION MEDIANTE RED DE ALTOPARLANTES EN LA VIA PUBLICA,
 POR CADA BOCINA, POR DIA \$ 60,00
 C) POR USO DEL ESPACIO AEREO, SUPERFICIE Y/O SUBSUELO CON LINEAS PARA
 LA TRANSMISION TELEFONICA, RADIOTELEFONICA Y/O SIMILAR, SE PAGARA
 MENSUALMENTE POR ABONADO \$ 2,00
 D) POR USO DEL ESPACIO AEREO, SUPERFICIE O SUBSUELO CON LINEAS PARA LA
 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA SE PAGARA POR MES, POR ABONADO \$ 3,00
 E) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE AGUA POTABLE, SE
 PAGARA MENSUALMENTE, POR ABONADO \$ 1,50
 F) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE AFLUENTES
 CLOACALES SE PAGARA MENSUALMENTE POR ABONADO \$ 1,00
 G) POR USO DEL SUBSUELO CON CAÑERIAS PARA LA CONDUCCION DE GAS DOMICILIARIO
 Y/U OTROS USOS, SE PAGARA MENSUALMENTE, POR ABONADO \$ 1,00
 H) POR FIJACION DE CADA POSTE EN LA VIA PUBLICA PARA EL SOSTENIMIENTO
 DE ANTENAS PARA LA TRANSMISION Y/O RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION,
 RADIO Y/O SIMILARES, POR CADA TENSOR ADHERIDO AL MISMO, SE ABONARA, POR MES
 \$ 30,00
 I) POR CADA POSTE FIJADO EN LA VIA PUBLICA PARA EL SOSTENIMIENTO DE
 CABLES PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, SEÑALES DE VIDEO
 Y/O AUDIO, TELEFONICA, RADIOTELEFONICA Y SIMILARES, CADA UNO POR
 MES \$ 20,00
 LAS EMPRESAS ADMINISTRADAS INTEGRALMENTE POR EL ESTADO ESTARAN
 EXENTAS DE ABONAR LO ESTABLECIDO POR ESTE INCISO.-

ARTICULO 55.- LOS PAGOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO SE EFECTUARAN DENTRO DE
 LOS DIEZ (10) DIAS DE VENCIDO EL MES, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO LA
 DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE.-

ARTICULO 56.- MESAS EN LA VIA PUBLICA:

- A) POR COLOCAR MESAS EN LA VIA PUBLICA, POR C/U Y POR BIMESTRE y HASTA LOS
 LIMITES AUTORIZADOS POR LOS VECINOS DE LOS COMERCIOS..... \$ 40,00
 B) POR FALTA DE PERMISO PARA OCUPAR VEREDAS O CALLES CON MESAS, SE ABONARA UNA
 MULTA DE\$ 500,00
 EN CASO DE REINCIDENCIA LA MULTA SE INCREMENTARA EN UN 50%; EN LA TERCER
 INFRACCION SE ORDENARA LA CLAUSURA DEL COMERCIO, INCREMENTANDOSE LA MULTA EN
 UN 200% DE LA PRIMER MULTA.

ARTICULO 57.-

A) POR EXHIBIR MERCADERIAS EN LAS VEREDAS, PREVIA AUTORIZACION
 MUNICIPAL:

- 1) POR DIA \$ 40,00
 LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE POR ADELANTADO.
 2) POR MES \$ 140,00
 LOS PAGOS DEBERAN EFECTUARSE DEL 1° AL 10 DEL MES SIGUIENTE AL VENCIDO.

ARTICULO 58.- POR UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA EFECTUAR PUBLICIDAD CALLEJERA MEDIANTE VEHICULO CON ALTOPARLANTE, PARA SU PROPIA ACTIVIDAD O PARA TERCEROS, SE ABONARA POR ADELANTADO Y POR DIA, POR CADA VEHICULO \$ 90,00

CAPITULO XIII

DERECHOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

DE LA INSCRIPCION:

ARTICULO 59.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVI DE LA O.G.T., SE APLICARA PARA LA INSCRIPCION COMERCIAL E INDUSTRIAL Y ANTE LA PRESENTACION ESPONTANEA, LA SIGUIENTE ESCALA, TENIENDO EN CUENTA EL ACTIVO INICIAL DECLARADO A TRAVES DE LA MANIFESTACION DE BIENES.-

PERSONAS FISICAS

- 4) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL FUERA DE LAS CUATRO AVENIDAS (AV. 2, AV. 28, AV. 1 Y AV. 33) Y FUERA DE CTE. FERNANDEZ..... \$ 350,00
- 5) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (AV. 2, AV. 28, AV. 1 Y AV. 33)Y CALLE CTE. FERNANDEZ..... \$ 650,00
- 6) MAS DE \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL..... \$ 900,00

PERSONAS JURIDICAS

- 3) HASTA \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL..... \$ 1200,00
- 4) MAS DE \$ 20000,00 DE CAPITAL INICIAL..... \$ 1700,00

EN CASO DE SUCURSALES DE COMERCIOS YA INSCRIPTOS, SE ABONARA POR CADA SUCURSAL LA MISMA TASA QUE ABONO LA CASA CENTRAL AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION.

SI PREVIO A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA INSCRIPCION, MEDIAREN COMUNICACIONES Y/O INTIMACIONES, TENDIENTES A LOGRAR LA CUMPLIMENTACION DE TAL PRESENTACION Y/O A ABONAR Y OBTENER LA INSCRIPCION COMERCIAL, LOS IMPORTES FIJADOS PRECEDENTEMENTE SUFRIRAN UN RECARGO DEL 30% POR CADA INTIMACION Y/O COMUNICACION EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS .-

SIN PERJUICIO DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN POR FALTA DE INSCRIPCION COMERCIAL, ANTE LA CARENCIA O NEGATIVA DEL RESPONSABLE EN PRESENTAR LA DOCUMENTACION PERTINENTE, SE PODRA INSCRIBIR AL MISMO DENTRO DE LA CATEGORIA QUE DE OFICIO DETERMINE LA MUNICIPALIDAD.-

LA HABILITACION COMERCIAL SERA DE VENCIMIENTO ANUAL DEBIENDO EL CONTRIBUYENTE PRESENTAR LA CONSTANCIA DE INSPECCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA POLICIA PROVINCIAL ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA RENOVACION Y LIBRE DEUDA DE LA TASA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL LOCAL COMERCIAL.

ARTICULO 60.-

- A) LAS SUCURSALES DE LOS BANCOS OFICIALES O PRIVADOS ABONARAN EN CONCEPTO DE INSCRIPCION..... \$ 9.000,00
- B) LOS ACOPIADORES TEMPORARIOS DE ALGODÓN ABONARAN UNA INSCRIPCION ANUAL DE \$ 680,00
POR CADA PLANCHA ADICIONAL..... \$ 170,00
- C) LOS ACOPIADORES TEMPORARIOS DE CEREALES ABONARAN UNA INSCRIPCION ANUAL DE..... \$ 1015,00
POR CADA INSTALACION ADICIONAL DE SILOS..... \$ 425,00

CAPITULO XIV

TASAS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 61.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXVI, CAPITULO IV DE LA O.G.T., LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA INSPECCION POR SEGURIDAD E HIGIENE Y DEMAS CONTROLES MUNICIPALES QUE PERIODICAMENTE SE REALICEN, SE ABONARAN, POR AÑO, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE ESCALA, SALVO LAS QUE TENGAN ASIGNADO UN MONTO FIJO Y ESPECIFICO:

A) COMERCIALES:

1) HASTA 25 M2	\$ 275,00
2) DE 26 A 50 M2	\$ 335,00
3) DE 51 A 100 M2	\$ 486,00
4) DE 101 A 200 M2	\$ 740,00
5) DE 201 A 300 M2	\$ 872,00
6) DE 301 A 500 M2	\$ 1.115,00
7) DE 501 A 800 M2	\$ 1.875,00
8) DE 801 A 1000 M2	\$ 2.415,00
9) MAS DE 1000 M2	\$ 3.752,00
B) INDUSTRIALES:	
1) HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA.....	\$ 535,00
2) DE 51 A 100 M2.....	\$ 598,00
3) DE 101 A 150 M2.....	\$ 670,00
4) DE 151 A 200 M2.....	\$ 740,00
5) DE 201 A 300 M2.....	\$ 965,00
6) DE 301 A 500 M2.....	\$ 1.600,00
7) DE 501 A 700 M2.....	\$ 2.270,00
8) DE 701 A 1000 M2.....	\$ 3.346,00
9) MAS DE 1000 M2.....	\$ 5.085,00
C) SERVICIOS:	
1) HASTA 20 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA.....	\$ 275,00
2) DE 21 A 50 M2.....	\$ 335,00
3) DE 51 A 100 M2.....	\$ 405,00
4) DE 101 A 200 M2.....	\$ 598,00
5) DE 201 A 300 M2.....	\$ 935,00
6) DE 301 A 500 M2.....	\$ 1.140,00
7) DE 501 A 700 M2.....	\$ 1.875,00
8) DE 701 A 1000 M2.....	\$ 2.735,00
9) MAS DE 1000 M2.....	\$ 4.085,00

ARTICULO 62.-

A- LAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, IDENTIFICADAS CON SUS CODIGOS DE RUBRO, PAGARAN UN MONTO FIJO ANUAL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

1) ACTIVIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, CUALQUIERA SEA SU NATRALEZA JURIDICA (810121 al 810446).....	\$30.000,00
2) ENTIDADESDE CAPITAL Y AHORRO.CIRCULOS DE AHORRO PREVIO, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURIDICA (810447).....	\$30.000,00
3) CINEMATOGRAFOS (720101).....	\$ 276,00
4) EMISORAS DE RADIO AM Y FM (941328).....	\$ 1.800,00
5) AGENCIA DE PUBLICIDAD.....	\$ 3.600,00
6) EMISORAS DE TV POR CUALQUIER SISTEMA (921329).....	\$12.000,00
7) VENTA Y/O INSTALACION DE TELEVISION SATELITAL (720050).....	\$ 6.000,00
8) HOTEL ALOJAMIENTO POR HORA O SIMILARES, POR CADA HABITACION (632031).....	\$ 250,00
9) HOTELES HASTA TRES ESTRELLAS, RESIDENCIALES, HOSPEDAJES, POR CADA HABITACION (632015 y 632023).....	\$ 150,00
10) HOTELES, MAS DE TRES ESTRELLAS, POR CADA HABITACION (632016)	\$ 370,00
11)ALQUILERES TEMPORARIOS POR DEPARTAMENTOS.....	\$ 300,00
12)POR DEPOSITOS EN GENERAL, CADA UNO (719306).....	\$ 640,00
13)SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES: (624403)	
A) HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE HABILITADA.....	\$ 600,00
B) DE 101 A 200 M2.....	\$ 770,00
C) DE 201 A 300 M2.....	\$ 1.115,00
D) DE 301 A 400 M2.....	\$ 2.020,00
E) DE 401 A 500 M2.....	\$ 5.400,00
F) DE 501 A 1000 M2.....	\$ 9.500,00
G) DE 1001 A 2000 M2.....	\$12.700,00
H) DE 2001 A 3000 M2.....	\$20.300,00
I) MAS DE 3000 M2.....	\$55.000,00
14) DESMOTADORAS Y COMERCIALIZADORES DEL ALGODON, ABONARAN POR TONE-	

	LADA DE ALGODON ACOPIADO (611299 y 611300).....	\$ 2,00
15)	ACOIADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS (INCLUYE ARROZ, MAIZ) ABONARAN POR TONELADA ACOPIADA (611069).....	\$ 2,00
16)	COOPERATIVAS:A) AGRICOLAS, GANADERAS Y DE PRODUCCION Y CONSUMO (611071).....	\$ 1.300,00
C)	OTRAS COOPERATIVAS NO ESPECIFICADAS (931921)\$	760,00
17)	COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS:	
	A) CASA CENTRAL (820016).....	\$ 5.300,00
	B) SUCURSALES (820017).....	\$ 3.040,00
	C) AGENCIAS (820018).....	\$ 2.300,00
	D) REPRESENTANTES (820019).....	\$ 1.340,00
18)	SERVICIOS ASISTENCIALES (933147 y 933148).....	\$ 835,00
19)	CEMENTERIOS PRIVADOS (960000).....	\$ 1.800,00
20)	INMOBILIARIAS (831018).....	\$ 1.500,00
21)	REPRESENTANTES O DISTRIBUIDORES SIN ACOPIO DE MERCADERIA.. (832980 y 832985).....	\$ 660,00
22)	TAXI FLET, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE (711412).....	\$ 100,00
23)	AGENCIAS DE REMISES (711314).....	\$ 1.020,00
24)	EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS INTERURBANA (711225)\$	1.560,00
25)	EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANA (711217)	\$ EXENTO
26)	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TURISTICAS O RECREATIVAS (711414).....	\$ 810,00
27)	TRANSPORTE DE ESCOLARES, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE (711415)	\$ 300,00
28)	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA (711413) ABONARAN POR UNIDAD DE TRANSPORTE SEGÚN LA SIGUIENTE CLASIFICACION:	
	A) VEHICULO TIPO CAMIONETA, TRAFIC Y/O MINIVAN.....	\$ 600,00
	B) CAMION MEDIANO (TIPO 350).....	\$ 900,00
	C) CAMION CON 2, 3 O 4 EJES (EXCEPTO CAMION MEDIANO).....	\$ 1.050,00
	D) SEMI REMOLQUE CON 1, 2 O 3 EJES.....	\$ 1.200,00
	C) ACOPLADO.....	\$ 1.200,00
29)	EMPRESA DE SERVICIO ATMOSFERICO PRIVADO ABONARAN POR CAMION	\$ 900,00
30)	EMPRESAS PRODUCTORAS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS (720047)	\$ 6.100,00
31)	VENTA DE TELEFONIA CELULAR (720048).....	\$ 900,00
32)	SERVICIO DE INTERNET, CON O SIN BAR, POR CADA COMPUTADORA, POR MES (949034).....	\$ 17,00
33)	CORREOS PRIVADOS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS: (720011)	A)
	HASTA 100 M2	\$ 1.500,00
	B) MAS DE 100 M2	\$ 3.650,00
34)	PISTAS DE BAILE (949019).....	\$ 510,00
35)	GESTORIAS EN GENERAL (832944).....	\$ 510,00
36)	SERVICIO DE MOTOMANDADOS Y CADETERIA PUERTA A PUERTA (711447)	\$ 510,00
37)	SALONES CON JUEGOS PARA FIESTAS INFANTILES (831028).....	\$ 1.200,00
38)	AGENCIAS DE PUBLICIDAD (832510).....	\$ 600,00
39)	EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE EDIFICIOS (500038).....	\$ 5.100,00
40)	EMPRESAS DE MOVIMIENTO DE SUELOS (500047).....	\$ 5.100,00
41)	LOS BANCOS OFICIALES O PRIVADOS ABONARAN SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:	
	A) BANCOS DE CATEGORIA ESPECIAL (810117).....	\$63.000,00
	B) BANCOS DE PRIMERA CATEGORIA (810118).....	\$50.400,00
	C) BANCOS DE SEGUNDA CATEGORIA (810119).....	\$27.600,00
	D) BANCOS DE TERCERA CATEGORIA EN ADELANTE (810120)....	\$21.060,00
LAS CATEGORIAS SERAN LAS ASIGNADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CASAS CENTRALES O MATRIZ, PARA CADA CASO EN PARTICULAR. LOS BANCOS DEBERAN PRESENTAR CONSTANCIA DE LA CATEGORIA QUE REVISTEN ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO.		

- B- AQUELLOS COMERCIOS, SEA CUAL FUESE SU ACTIVIDAD, CUYA CASA CENTRA O CASA MATRIZ SE ENCUENTRE RADICADA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN ABONARAN EN CONCEPTO DE TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE POR CADA MES CALENDARIO EL 0,80% DE LOS INGRESOS BRUTOS TOTALES DEVENGADOS EN EL MISMO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA DE DDJJ LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MES ANEXANDO A LA MISMA COPIA DE DDJJDE CONVENIO MULTILATERAL DE INGRESOS BRUTO (FORMULARIO CAM-03) ANTES DEL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS. EL VENCIMIENTO DE PAGO DE LA TASA SERÁ EL DÍA 30 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS.
- C- LOS CASINOS Y CASAS DE JUEGOS ABONARAN EN CONCEPTO DE TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE POR CADA MES CALENDARIO EL 1% DE LOS INGRESOS BRUTOS TOTALES DEVENGADOS EN EL MISMO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA MISMA EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA DE DDJJ LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MES ANTES DEL DÍA 15 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS. EL VENCIMIENTO DE PAGO DE LA TASA SERÁ EL DÍA 30 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL DEVENGAMIENTO DE LOS INGRESOS.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 63.- A) SE TRIBUTARA POR LOS LOCALES DENOMINADOS O QUE SE UTILICEN COMO DEPOSITOS, CITADOS EN EL ARTICULO 62°, CUANDO SE HALLEN UBICADOS EN INMUEBLES DISTINTOS NO COLINDANTES AL DE LA CASA CENTRAL, SIENDO ESTA CONTRIBUCION INDEPENDIENTE DE LA QUE CORRESPONDA AL NEGOCIO PRINCIPAL.

B) EL PAGO POR ACOPIO DE ALGODON (ART.62°, INC.12) Y DE CEREALES (ART.62°, INC.13) SE DEBERA CUMPLIMENTAR MENSUALMENTE DEL 1 AL 10 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA AL ACOPIO, PRESENTANDO DECLARACIÓN JURADA.

C) ANTE LA CARENCIA, NEGATIVA U OMISION DEL RESPONSABLE EN PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE DECLARACION JURADA, LA CATEGORIA Y/O SUPERFICIE PODRA SER DETERMINADA DE OFICIO POR LA MUNICIPALIDAD.

FALTA A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO 64: A) POR COMUNICAR FUERA DE TERMINO LA MODIFICACION O EXTINCION DE UN HECHO IMPONIBLE O BAJA DEFINITIVA DE UN COMERCIO O INDUSTRIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA O.G.T., SE ABONARA UNA MULTA DE \$300,00 POR CADA MES TRANSCURRIDOS, DESDE QUE SE PRODUJO EL HECHO HASTA LA FECHA DE SU COMUNICACION, FIJANDOSE UN MINIMO DE \$ 300.- Y UN MAXIMO DE \$3600.- NO SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES DE MES.

LA MULTA ESTABLECIDA PRECEDENTEMENTE, ABARCA TODOS LOS HECHOS IMPONIBLES DESCRIPTOS EN LOS TITULOS XIII, XIV, XVI Y XIX DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

B) POR TRASLADO DE UN NEGOCIO SIN PREVIA COMUNICACION A LA MUNICIPALIDAD, SE ABONARA UNA MULTA DE \$500,00

ARTICULO 65.- INSPECCION Y CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXIII DE LA O.G.T., SE PAGARA ANUALMENTE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD, HASTA 10 METROS.....	\$	21,00
B) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD, DE MAS DE 10 METROS.....	\$	27,00
C) POR BALANZAS Y/O BÁSCULAS, INCLUSO DE SUSPENSION, ROMANAS, JUEGOS DE PILON CON PESAS, HASTA 50 KG.	\$	40,00
D) BALANZAS Y/O BASCULAS DE 51 A 500 KG.	\$	55,00
E) BALANZAS Y/O BASCULAS DE 501 A 2.000 KG.	\$	66,00
F) BALANZAS Y/O BASCULAS DE MAS DE 2.000 KG.	\$	77,00
G) BASCULAS PARA VEHICULOS DE CARGA O TRANSPORTE.....	\$	198,00
H) BALANZAS PARA PRECISION O SEMI-PRECISION.....	\$	40,00
I) MEDIDAS DE CAPACIDAD, POR CADA JUEGO COMPLETO.....	\$	44,00

PENALIDADES: POR DIFERENCIAS HALLADAS EN LOS ELEMENTOS DESTINADOS PARA MEDIR Y/O PESAR ARTICULOS PARA LA VENTA Y/O INFORMACIÓN PUBLICA, CON RELACION AL METRO, KILO O PATRON SERAN SANCIONADOS CON MULTAS PROGRESIVAS DE \$65.00 QUE SE IRAN DUPLICANDO CADA VEZ, SIN PERJUICIO DE QUE SEA RETIRADO O INHABILITADO DICHO ELEMENTO.-

ARTICULO 66: LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS EN EL ART.61° Y 65° PODRAN SER ABONADOS CONJUNTAMENTE Y EN CUOTAS. LOS VENCIMIENTOS DE LAS MISMAS SERAN FIJADAS POR ORDENANZA MUNICIPAL.-

ARTICULO 67: ACTIVIDADES ESPECIALES: PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS A: QUIROMANCIA, ASTROLOGÍA, VIDENCIA, PARAPSICOLOGÍA Y/O AFINES Y/O SIMILARES, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR TITULO HABILITANTE EXPEDIDO POR ORGANISMO OFICIAL OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN:
ABONARAN UN DERECHO DIARIO DE.....\$ 20,00
POR MES CALENDARIO O FRACCION.....\$ 168,00

CAPITULO XV

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

ARTICULO 68: EN CONCEPTO DE TASA POR HABILITACION Y/O RENOVACION DE HABILITACION DEL EMPLAZAMIENTO DE CADA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES (TORRE, MONOPOSTE, MASTIL, CONJUNTO DE UNO O MAS PEDESTALES QUE CONFORMAN UNA UNIDAD ONJUNTO CON SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS Y CONJUNTO DE 5 ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS NO CONVENCIONALES DE BAJA ALTURA QUE CONFORMAN UNA UNIDAD EQUIVALENTE A UNA ESTRUCTURA TRADICIONAL) ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 215 DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, SE DEBERA ABONAR UN IMPORTE DE\$54.000,00
EL PAGO DE LA TASA VENCE EL DECIMO QUINTO DIA HABIL POSTERIO AL AÑO EN QUE SE CONTRUYE Y/O REGISTRA LA ESTRUCTURA. EL SEGUNDO VENCIMIENTO OPERA EL DECIMO QUINTO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PROUCE EL PRIMER VENCIMIENTO.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

ARTICULO 69: EN CONCEPTO DE TASA POR EL SERVICIO DE VERIFICACION DE CADA EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES (TORRE, MONOPOSTE, MASTIL, CONJUNTO DE UNO O MAS PEDESTALES QUE CONFORMAN UNA UNIDAD ONJUNTO CON SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS Y CONJUNTO DE 5 ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS NO CONVENCIONALES DE BAJA ALTURA QUE CONFORMAN UNA UNIDAD EQUIVALENTE A UNA ESTRUCTURA TRADICIONAL), ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 216 DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA, SE DEBERA ABONAR UNA TASA FIJA ANUAL DE\$67.500,00
EL PAGO DE LA TASA VENCE EL DECIMO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PRODUCE EL HECHO IMPONIBLE. EL SEGUNDO VENCIMIENTO OPERA EL DECIMO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PRODEUCE EL PRIMER VENCIMIENTO.

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

ARTICULO 70: EN CONCEPTO DE TASA POR HABILITACION DEL EMPLAZAMIENTO DE CADA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS SE DEBERA ABONAR UN IMPORTE POR UNICA VEZ DE \$7.800,00

EL PAGO DE LA TASA VENCE EL DECIMO QUINTO DIA HABIL POSTERIO AL AÑO EN QUE SE CONTRUYE Y/O REGISTRA LA ESTRUCTURA. EL SEGUNDO VENCIMIENTO OPERA EL DECIMO QUINTO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PROUCE EL PRIMER VENCIMIENTO.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

ARTICULO 71: EN CONCEPTO DE TASA POR EL SERVICIO DE VERIFICACION DE CADA EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TRANSMISION DE DATOS E INTERCONEXION DE COMPUTADORAS A NIVEL DE ENLACE Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS SE DEBERA ABONAR UNA TASA FIJA ANUAL DE \$6.500,00
EL PAGO DE LA TASA VENCE EL DECIMO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PRODUCE EL HECHO IMPONIBLE. EL SEGUNDO VENCIMIENTO OPERA EL DECIMO DIA HABIL POSTERIOR AL MES EN QUE SE PRODEUCE EL PRIMER VENCIMIENTO.

INTERESES Y MULTAS

ARTICULO 72: INTERESES

EN CASO QUE EL CONTRIBUYENTE ABONE CON POSTERIORIDAD AL SEGUNDO VENCIMIENTO, SE APLICARA UN INTERES MENSUAL DEL 3% (TRES POR CIENTO).

ARTICULO 73:MULTAS

LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES, PREVISTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, QUE SE ENCUENTREN ACTUALMENTE INSTALADAS DENTRO DEL EJIDO DE ESTE MUNICIPIO Y, QUE NO TENGAN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y/O NO SE ENCUENTREN HABILITADAS Y/O SE HAYAN PRODUCIDO MODIFICACIONES EN SU ESTRUCTURA EN FORMA IRREGULAR, Y/O ENCONTRÁNDOSE HABILITADAS, SE ENCUENTRE VENCIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS PREVISTO PARA LA RENOVACIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA ORDENANZA DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO QUE OTORQUE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO POR LA ADMINISTRACIÓN SIN QUE LOS RESPONSABLES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MISMA, SE PODRÁ APLICAR A ÉSTOS UNA MULTA DE \$13.000 A \$35.000, LA CUAL SERÁ GRADUADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, Y DEBERÁ SER ABONADA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADA.

EN EL MISMO ACTO EN QUE SE NOTIFIQUE LA APLICACIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE SEGÚN LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO, LA ADMINISTRACIÓN DARÁ UN NUEVO PLAZO PERENTORIO PARA QUE LOS RESPONSABLES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. EN CASO DE QUE VENZA ESTE ÚLTIMO PLAZO, SIN QUE LOS RESPONSABLES HAYAN CUMPLIDO CON TAL REQUISITORIA ADMINISTRATIVA, SE PODRÁ APLICAR UNA MULTA DE HASTA DIEZ (10) VECES LA APLICADA EN PRIMERA INSTANCIA.

LAS MULTAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE ACTUALIZARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA FISCAL/TARIFARIA EN LA MATERIA, GENERANDO INTERESES Y RECARGOS HASTA EL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO.

AMÉN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, EL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ DISPONER EL DESMANTELAMIENTO DE LAS ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES, A CARGO DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS MISMAS, CUANDO ÉSTAS REPRESENTEN UN PELIGRO CONCRETO Y/O POTENCIAL PARA LOS VECINOS DE ESTE MUNICIPIO.

CAPITULO XVI
PATENTAMIENTO DE RODADOS

- ARTICULO 72.-** AUTOMOVILES PARTICULARES.-
ARTICULO 73.- COLECTIVOS.-
ARTICULO 74.- TRAILERS, ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES, ETC.
ARTICULO 75.- CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC.-
ARTÍCULO 76.- CASILLAS RODANTES.-
ARTICULO 77.- MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES.-

LOS MODELOS DE AUTOMOTORES ANTERIORES AL AÑO 2001, TRIBUTARAN CON UN DESCUENTO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO POR AÑO DE MAYOR ANTIGUEDAD.- EN NINGUN CASO LA SUMA A ABONAR SERA INFERIOR AL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LA ESTABLECIDA PARA LOS MODELOS 2002.-

LOS VEHICULOS MODELOS 1983 Y ANTERIORES, ABONARAN POR AÑO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

LOS ESPECIFICADOS EN LOS ARTICULOS 72°, 76° Y 77°.....	\$	48,00
LOS ESPECIFICADOS EN LOS ARTICULOS 73°, 74° Y 75°.....	\$	102,00

LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A PATENTAMIENTO DE RODADOS FIGURAN EN PLANILLAS ADJUNTAS.-

ARTÍCULO 78.- DERECHO DE TRANSITO PROVISORIO:

- | | | |
|---|----|-------|
| A) POR CADA PERMISO PARA TRANSITAR PROVISORIAMENTE DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL SE ABONARA DIARIAMENTE..... | \$ | 30,00 |
| B) POR CADA PERMISO DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y SIMILARES POR DIA..... | \$ | 30,00 |

ARTICULO 79.- IMPORTE DE CHAPA PATENTE Y PRECINTOS: POR LAS CHAPAS PATENTES Y PRECINTOS SE ABONARAN LOS SIGUIENTES IMPORTES:

- | | | |
|--|----|-------|
| A) JUEGOS DE PRECINTOS ADICIONALES A LAS PLACAS DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR..... | \$ | 30,00 |
|--|----|-------|

ARTICULO 80.- LOS VEHICULOS QUE SE INSCRIBAN EN EL PRESENTE AÑO FISCAL, ABONARAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN PROPORCION A LA FECHA DE RECIBO O FACTURA DE COMPRA, O EN SU CASO, LA FECHA DE CAMBIO DE RADICACION A ESTE MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE ESCALA:

DE ENERO A FEBRERO, EL.....	100 %
DE MARZO A ABRIL, EL.....	83,33 %
DE MAYO A JUNIO, EL.....	66,67 %
DE JULIO A AGOSTO, EL.....	50,00 %
DE SETIEMBRE A OCTUBRE, EL.....	33,34 %
DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE.....	16,67 %
DEL 16 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE.....	SIN CARGO

ARTICULO 81.- PARA EL COBRO DE DERECHO DE RADICACION SERA DE APLICACION LA ESCALA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 71° AL 77° DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 82.- LAS INSCRIPCIONES DE VEHICULOS EFECTUADAS FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA ORDENANZA TRIBUTARIA, SERAN PASIBLES DE LOS RECARGOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 81° DE LA PRESENTE.

ARTICULO 83.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO III DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, POR FALTA DE COMUNICACION DEL CAMBIO DE RADICACION A OTRO MUNICIPIO, DE UN VEHICULO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDO, SE ABONARA UNA MULTA DE \$ 700.- POR CADA MES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA QUE SE PRODUJERA LA NOVEDAD, HASTA LA DE SU COMUNICACION A ESTA MUNICIPALIDAD, FIJANDOSE UN MINIMO DE \$ 700.- Y UN MAXIMO DE \$8400.- NO SE CONSIDERARAN LAS FRACCIONES DE MES.

ARTICULO 84.- VENCIMIENTO: EL PAGO DE ESTE TRIBUTO ES ANUAL, PERO PODRA ABONARSE EN LA CANTIDAD DE CUOTAS QUE SE FIJEN ANUALMENTE.-

ARTICULO 85.- PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO DEL GRAVAMEN, ESTE SUFRIRA LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115° DE ESTA ORDENANZA.-

CAPITULO XVII PATENTES DE JUEGOS

ARTICULO 86.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXXIII DE LA O.G.T., SE ABONARA MENSUALMENTE DEL DIA 1 AL 10 DE CADA MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDIERE SU FUNCIONAMIENTO:

- A) POR CADA JUEGO ELECTRONICO DE TIPO FAMILIAR, QUE FUNCIONEN CON - SOLA Y APARATO DE TELEVISION HOGAREÑA, ABONARAN:
- | | |
|--|-----------|
| 1 - HASTA CUATRO JUEGOS, CADA UNO..... | \$ 90,00 |
| 2 - DE CINCO A SIETE JUEGOS, CADA UNO..... | \$ 110,00 |
| 3 - MAS DE SIETE JUEGOS, CADA UNO..... | \$ 130,00 |
- B) POR CADA RULETA ELECTRONICA O SIMILAR..... \$ 1.180,00
- C) POR CADA MAQUINA POKER ELECTRONICA, TRAGAMONEDAS O SIMILAR..... \$ 820,00
- D) POR CADA RULETA DE PAÑO..... \$ 900,00
- E) POR CADA MESA DE DADOS..... \$ 900,00
- F) POR CADA MESA DE BLACKJACK..... \$ 900,00
- G) POR CADA MESA DE POKER CARIBEÑO..... \$ 900,00
- H) POR CADA MESA DE POKER TEXAS HOLDEM..... \$ 900,00
- I) POR CADA TORNEO DE POKER SE COBRA DE ACUERDO AL VALOR DE LA INSCRIPCION POR PERSONA SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA:
- | | |
|--|-------------|
| 1) CUANDO EL VALOR DE LA INSCRIPCION NO SUPERE LOS \$500.-..... | \$ 1.800,00 |
| 2) CUANDO EL VALOR DE LA INSCRIPCION OSCILE ENTRE \$501.- Y \$1000.- | \$ 2.700,00 |
| 3) CUANDO EL VALOR DE LA INSCRIPCION SUPERE LOS \$1000.-..... | \$ 3.650,00 |

CAPITULO XVIII VENDEDORES AMBULANTES, FERIANTES Y ARTESANOS

ARTICULO 87.- LOS VENDEDORES AMBULANTES RADICADOS EN ESTA CIUDAD, DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA MUNICIPALIDAD DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, PRESENTANDO CERTIFICADO DE DOMICILIO Y UNA SOLICITUD, ABONANDO EL SELLADO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DEL TITULO XXXIV DE LA O.G.T. Y REGLAMENTO DE VENDEDORES AMBULANTES.-

ARTICULO 88.- EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES SERAN EFECTUADOS POR LOS VENDEDORES, DENTRO DEL MES CALENDARIO EN EL CUAL REALIZAN LA ACTIVIDAD; LOS PAGOS POR DIA SE EFECTIVIZARAN POR ADELANTADO, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A) VENDEDORES DE ARTICULO DE TIENDA, BAZAR, FANTASIA FINA, RELOJERIA Y JOYERIA EN GENERAL, JUGUETERIA Y ARTICULOS DEL HOGAR:
- | | |
|-----------------|-----------|
| 1) POR DIA..... | \$ 40,00 |
| 2) POR MES..... | \$ 300,00 |
- B) VENDEDORES DE ARTICULOS COMESTIBLES, VERDURAS, FIAMBRES, ETC.:
- | | |
|-----------------|-----------|
| 1) POR DIA..... | \$ 20,00 |
| 2) POR MES..... | \$ 150,00 |
- C) VENDEDORES DE ARTICULOS MENORES DE PLASTICOS, POSTERS, PLANTAS, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y LIBRERIA:
- | | |
|-----------------|-----------|
| 1) POR DIA..... | \$ 40,00 |
| 2) POR MES..... | \$ 300,00 |

LOS VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL, SEAN O NO RADICADOS, QUE TENGAN PARADA FIJA AUTORIZADA, ABONARAN UN 50% MAS SOBRE LOS VALORES ESTABLECIDOS PARA CADA RUBRO O ARTICULO EN VENTA.-

ARTICULO 89.- LOS VENDEDORES AMBULANTES NO RADICADOS OBTENDRAN SU PERMISO A SU SOLA PRESENTACION Y ABONANDO SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA POR DIA Y ADELANTADO:

- A) VENDEDORES DE ARTICULOS COMESTIBLES, REGIONALES, PONCHOS, MANTAS DE TELAR, PLANTAS, FLORES, FANTASIAS, JUGUETES, MASCOTAS, PLASTICOS,

HIERBAS MEDICINALES, ARTICULOS DE COCINA, DEL HOGAR, LIMPIEZA Y FOTOGRAFIA, COSTURA, ARTESANIA CIUDADANA, LIBRERÍA Y TODO OTRO ARTICULO ANALOGOS A LOS DESCRIPTOS DEBERAN ABONAR.....\$	70,00
B) VENDEDORES DE ARTICULOS DE TIENDA, ALFOMBRAS, PIELES, BAZAR, RELAJERIA, JOYERIA Y ARTICULOS ANALOGOS A LOS DESCRIPTOS..... \$	90,00
C) VENDEDORES AMBULANTES DE RIFAS CON O SIN PARADA FIJA, POR DIA.. \$	40,00
LOS PERMISOS SE OTORGARAN POR UN MINIMO DE TRES DIAS.-	
D) LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE INGRESEN A LA CIUDAD DESDE OTROS MUNICIPIOS, EN VEHÍCULOS Y QUE SE INSTALEN CON LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA A VENDER SUS PRODUCTOS, ABONARAN POR DIA..... \$	170,00

ARTICULO 90.- PERMISO VENTAS DE FLORES: POR PERMISO PARA LA VENTA DE FLORES EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO Y VIA PÚBLICA SE ABONARA:

1) FLORES ARTIFICIALES, POR DIA..... \$	50,00
2) FLORES NATURALES, RADICADOS, POR DIA..... \$	50,00
3) FLORES NATURALES, NO RADICADOS, POR DIA..... \$	50,00
4) INSTALACION TEMPORARIA DE PUESTO DE VENTA EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO Y VIA PUBLICA, POR DIA..... \$	50,00
5) INSTALACION TEMPORARIA NO PREVISTA, EN LA VIA PUBLICA, POR DIA.. \$	50,00

LOS ARTESANOS UBICADOS EN EL PREDIO DEL PASEO DE ARTESANOS ABONARAN:

1.- POR USO DEL MES COMPLETO, POR MES..... \$	220,00
2.- POR USO SABADO Y DOMINGO, POR MES..... \$	150,00

LOS FERIANTES ABONARAN:

1.- UBICADOS EN EL MERCADO DE CALLE 14 ENTRE 1 Y 3 ENSANCHE SUR.... \$	145,00
2.- UBICADOS EN CALLE 7 E/ 12 Y 10, POR SABADO Y DOMINGO, POR MES.. \$	150,00
3.- UBICADOS EN PLAZOLETA DE LA REFORMA, POR SABADO Y DOMINGO, POR MES..... \$	150,00

ARTICULO 91.- PENALIDADES: SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 275° DE LA O.G.T., EN CASO DE VENTA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE ABONARA UNA MULTA EQUIVALENTE A..... \$ 500,00

CAPITULO XIX DERECHO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

ARTICULO 92.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XVII DE LA O.G.T., POR LA HABILITACION DE BOLETOS, UNIDADES DE SERVICIO Y DESINFECCION DE LOS MISMOS, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, ABONARAN EL UNO (1,5 %) POR CIENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO DE CADA TIPO DE BOLETO QUE HABILITE LA MUNICIPALIDAD, LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN EL TIEMPO, FORMA Y CONDICIONES DESCRIPTO EN EL ARTICULO 117° DE LA O.G.T. VIGENTE.-
LOS BOLETOS EN LOS QUE SE PRACTIQUEN DESCUENTOS, NO ABONARAN ESTE DERECHO.-

ARTICULO 93.- PENALIDADES: POR LA VENTA DE BOLETOS SIN HABILITACION MUNICIPAL, POR CADA TRANSGRESION DIARIA, DE CADA VEHICULO, SE ABONARA UNA MULTA DE..... \$ 300,00

ARTÍCULO 94.- REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE REMISS VEHICULO:

POR LA HABILITACION ANUAL DE CADA VEHICULO REMISS MEDIANTE LA INSPECCION MECANICA CORRESPONDIENTE..... \$	90,00
---	-------

CAPITULO XX DE BOLICHES BAILABLES, PUBS Y/O SIMILARES

ARTICULO 95.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXXV DE LA O.G.T., SE ABONARAN SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

A) BOLICHES BAILABLES, PUBS Y/O SIMILARES, SE COBRE O NO ENTRADA, DE ACUERDO A LA SUPERFICIE DEL LOCAL, POR DIA DE APERTURA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:
1) CATEGORIA "A": HASTA 250 M2.....\$ 500,00

- 2) CATEGORIA "B": DE 251 HASTA 500 M2.....\$ 800,00
 3) CATEGORIA "C": MAS DE 500 M2.....\$ 1.200,00

LOS PAGOS SE EFECTUARAN EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE DEL FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO XXI DE LAS TASAS

ARTICULO 96.-RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RIEGO: A LOS EFECTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, SE DIVIDIRA EL EJIDO MUNICIPAL, SEGUN LAS ZONAS Y CODIGOS DE LIQUIDACION QUE SE ESPECIFICAN EN CADA CASO:

ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (SERVICIO INTENSIVO) (CODIGO 6).....	\$ 60,00
ZONA "A": SOBRE PAVIMENTO (CODIGO 1).....	\$ 50,00
ZONA "B": SIN PAVIMENTO (SERVICIO INTENSIVO) (CODIGO 2).....	\$ 20,00
ZONA "B": FRENTE SOBRE: ACCESO A RUTA O A CALLE PARALELA Y COLINDANTE CON RUTA O ACCESO A RUTA (CODIGO 2).....	\$ 20,00
ZONA "B": CON CONSERVACION DE CALLE Y CON RIEGO (CODIGO 3).....	\$ 10,00
ZONA "C": CON CONSERVACION DE CALLE UNICAMENTE (CODIGO 4).....	\$ 4,00
ZONA "C": SIN APERTURA DE CALLE (CODIGO 5).....	\$ 3,00

LA ZONA "A" CON SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 6), COMPRENDE LAS CALLES SAN MARTIN (12), MARIANO MORENO (14) Y BELGRANO (10) DESDE AV. SARMIENTO (1) HASTA AV. PERON (33).

LA ZONA "B" CON SERVICIO INTENSIVO (CODIGO 2), COMPRENDE LAS CALLES SIN PAVIMENTO DENTRO DE LAS CUATRO AVENIDAS (SECCIONES "A" Y "B"), BARRIO ORO BLANCO, BARRIO YAPEYU, BARRIO PUERTA DEL SOL, BARRIO 713 VIVIENDAS, BARRIO 17 DE OCTUBRE, BARRIO RAMSEYER, BARRIO BELGRANO EN EL SECTOR DELIMITADO POR LAS CALLES 101, 200, 111 Y 118, Y DEMAS BARRIOS CONSTRUIDOS POR COOPERATIVAS, FO.NA.VI., MUTUALES. ETC. E INMUEBLES SOBRE RUTAS O ACCESO A RUTAS.-

ARTICULO 97.- RECOLECCION DE RESIDUOS: SE ABONARA POR AÑO, LO SIGUIENTE:

A) CASA DE COMERCIO EN GENERAL (CODIGO 1)	\$ 630,00
B) CASA DE FAMILIA EN GENERAL (CODIGO 3)	\$ 360,00
C) SANATORIOS Y CLINICAS CON SERVICIO ADICIONAL (CODIGO 6)	\$ 980,00
D) CONSULTORIOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y BIOQUIMICOS (CODIGO 7)....	\$ 450,00
E) SIN RECOLECCION DE RESIDUOS (CODIGO 2)	\$ 0,00

EL SERVICIO ADICIONAL COMPRENDE LA PRESTACION MAS DE UNA VEZ AL DIA Y/O EL RETIRO DE RESIDUOS PATOLOGICOS.

ARTICULO 98.- TASA POR FORESTACION: SE ABONARA POR AÑO LO SIGUIENTE:

A) CASA DE COMERCIO EN GENERAL (CODIGO 1)	\$ 15,00
B) CASA DE FAMILIA EN GENERAL (CODIGO 3)	\$ 10,00

ARTICULO 99.-DEROGADO

ARTICULO 100.- LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIO MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE, SE PAGARAN EN CUOTAS CONJUNTA O SEPARADA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO. PODRAN SER INCREMENTADAS SIN EFECTO RETROACTIVO HACIA LAS CUOTAS YA VENCIDAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA O.G.T. POR RESOLUCION DEL EJECUTIVO.-

ARTICULO 101.-DEROGADO

ARTICULO 102.- POR DESINFECCIONES: POR ESTE CONCEPTO SE ABONARA POR ADELANTADO Y POR DESINFECCION:

A) POR OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS, AMBULANCIAS PARTICULARES, COCHES FUNEBRES, EL SIGUIENTE MONTO	\$ 20,00
B) AUTOS DE ALQUILER O REMISSES.....	\$ 8,00
C) POR CADA ESTABLO	\$ 40,00
D) TEATROS, CINES, SALAS DE ESPECTACULOS, BARES, CONFITERIAS	\$ 105,00
E) POR PIEZAS DE INQUILINATOS U OTROS INMUEBLES OCUPADOS	\$ 25,00

ARTICULO 103.- POR RAZONES DE SALUBRIDAD LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRAN MANDAR A DESINFECTAR CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, VIVIENDAS, HABITACIONES Y TODO OTRO LUGAR QUE CONSIDEREN FOCO INFECCIOSO, POR CUENTA DEL PROPIETARIO, ENCARGADO O ADMINISTRADOR, ABONANDO POR DESINFECCION		\$ 50,00
ARTICULO 104.- RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y BASURAS: POR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL TITULO XL DE LA O.G.T., SE PAGARA POR ANTICIPADO:		
A) POR M3 TRANSPORTADO, O FRACCION	\$	270,00
B) POR CADA CAMIONADA COMPLETA	\$	675,00
C) CARGA MECANICA DE TIERRA SOBRE VEHICULOS PARTICULARES, C/M3.....	\$	90,00
D) CARGA Y TRANSPORTE DE TIERRA EN VEHICULOS MUNICIPALES, C/6M3....	\$	350,00
ARTICULO 105.- EXTRACCION DE ARBOLES: SE ABONARA POR ADELANTADO, POR CADA ARBOL, SEGUN EL DIAMETRO DE SU TRONCO:		
HASTA 20 CM.	\$	140,00
MAS DE 20 CM.	\$	280,00
EL SERVICIO COMPRENDE EL RETIRO DEL TRONCO Y RAMAS DEL ARBOL.		
ARTICULO 106.- POR EL CUIDADO DE ANIMALES RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, POR DIA		\$ 20,00
ARTICULO 107.- RETIRO DE ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA C/U		\$ 35,00
ARTICULO 108.- POR CUSTODIA DE VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, POR DIA		\$ 25,00
ARTICULO 109.- POR EL TRANSPORTE DE CADA CAMION TANQUE CONTENIENDO 5.000 LITROS DE AGUA, SE ABONARA UNA TASA DE		\$ 45,00
POR AGUA NO POTABLE, SE ABONARA UNA TASA DE	\$	70,00
POR DESAGOTE DE POZOS, ALJIBES, SOTANOS, ETC., POR CADA CAMION	\$	90,00
POR DESAGOTE DE POZOS NEGROS O CAMARAS ASEPTICAS	\$	105,00
ARTICULO 110.- DEROGADO		
ARTICULO 111.- POR LIMPIEZA TOTAL DE MALEZAS, BASURAS, ETC., EN TERRENOS SE COBRARA:		
POR M2. DE DESMALEZADO	\$	2,0
POR HECTAREA DE TOPADO Y/O ROMEADO	\$	2.545,00
ARTICULO 112.- DEROGADO		
CEMENTERIO		
ARTICULO 113.- POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, QUE SE PRESTE EN EL CEMENTERIO, LOS RESPONSABLE DE LAS SEPULTURAS ABONARAN ANUALMENTE, SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:		
A) FOSAS COMUNES	\$	20,00
B) BOVEDAS DE ZONA PRIMERA	\$	140,00
C) BOVEDAS DE ZONA SEGUNDA	\$	105,00
D) BOVEDAS DE ZONA TERCERA	\$	80,00
E) PANTEONES: HASTA 16 M2 DE SUPERFICIE	\$	175,00
PANTEONES: EXEDENTES DE 16 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA M2	\$	8,00
F) NICHOS MURALES: 1° FILA	\$	70,00
2° Y 3° FILA	\$	85,00
4° Y 5° FILA	\$	70,00
G) NICHOS PARA URNAS Y CENICEROS	\$	70,00
ESTE TRIBUTO PODRA ABONARSE EN LA CANTIDAD DE CUOTAS QUE ANUALMENTE DETERMINE EN EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS.-		
NO SE AUTORIZARAN EXHUMACIONES NI MOVIMIENTO INTERNO DE RESTOS DESDE O HACIA SEPULTURAS QUE ADEUDEN LOS TRIBUTOS FIJADOS EN EL ARTICULO 109° DE LA PRESENTE ORDENANZA, COMO TAMPOCO TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y/O PINTURA.-		

CAPITULO XXII
EXPLOTACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 114.-

1) BAÑOS: (EL SERVICIO NO INCLUYE TOALLA, TOALLON O BATA)

TERMAL X 1 SESION.....	\$ 100,00
TERMAL X 4 SESIONES (CON VENCIMIENTO DE 30 DIAS).....	\$ 300,00
DIAFORETICO (TURCO/SAUNA) X 1.....	\$ 100,00
DIAFORETICO (TURCO/SAUNA) X 4 (CON VENCIMIENTO DE 30 DIAS).....	\$ 300,00
DUCHA ESCOCESA X 1 SESION.....	\$ 50,00
FLOTARIO X 1 SESION.....	\$ 200,00
FLOTARIO X 4 SESIONES (CON VENCIMIENTO DE 30 DIAS).....	\$ 550,00
INGRESO GENERAL A PISCINA X 1.....	\$ 120,00
INGRESOS A PISCINA ½ TURNO.....	\$ 60,00
INGRESOS A PISCINA X 4 (CON VENCIMIENTO DE 30 DIAS).....	\$ 400,00
INGRESOS A PISCINA CONTINGENTES X 10.....	\$1000,00
INGRESOS A PISCINA CONTINGENTES ESCOLARES POR PERSONA.....	\$ 25,00
ALQUILER DE TOALLON.....	\$ 35,00
ALQUILER DE BATA.....	\$ 50,00
ALQUILER DE CONJUNTO (TOALLON/TOALLA).....	\$ 50,00

LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Y EN GENERAL, LOS RESIDENTES DE NUESTRA CIUDAD Y LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, AMBOS PRESENTANDO LA ACREDITACION DE TALES; Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE PRESENTEN EL CERTIFICADO MEDICO CORRESPONDIENTE QUE AVALE LA INDICACION TERAPEUTICA, ABONARAN:

TERMAL X 1 SESION.....	\$ 50,00
DIAFORETICO (TURCO/SAUNA).....	\$ 50,00

LOS PACIENTES REMITIDOS POR EL HOSPITAL LOCAL, ESTARAN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TARIFAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, MEDIANTE LA PRESENTACION DEL DNI, LARECETA CORRESPONDIENTE Y UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO POR PARTE DE LA DIRECCION DE ACCION SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PCIA. R. SAENZ PEÑA.

2) CAMPING MUNICIPAL "EL DESCANSO":

- A) POR USO DEL QUINCHO, POR CADA REUNION Y POR DIA.....\$100,00
- B) POR USO MOMENTANEO DE CADA PARCELA, POR DIA, POR CADA GRUPO DE CINCO PERSONAS O FRACCION.....\$ 10,00
- C) POR USO DE CADA PARCELA PARA ACAMPAR, POR DIA.....\$ 30,00

3) PARQUE TEMÁTICO CIUDAD DE LOS NIÑOS (ORDENANZA MUNICIPAL N° 6210-RES MUNICIPAL 1397/07)

ESTABLECE EL REGIMEN TARIFARIO PARA EL INGRESO Y USO DE LAS INSTALACIONES Y JUEGOS:

- A) ENTRADA GENERAL MENORES HASTA 12 AÑOS INCLUSIVE.....SIN CARGO
- B) ENTRADA GENERAL MAYORES.....\$ 5,00
- C) ENTRADA GENERAL GRUPO FAMILIAR HASTA CUATRO (4) MAYORES.....\$ 20,00
- D) DERECHO USO JUEGOS MECANICOS.....\$ 5,00

QUE ASIMISMO SE DEJA ESTABLECIDO QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD, POR CADA CONTINGENTE DE 10 MENORES, DEBERA INGRESAR UN MAYOR EN CARÁCTER DE RESPONSABLE.

4) ESTABLECER EL REGIMEN DE PRECIOS TARIFADOS PARA LA VENTA DE LOS ARTICULOS PRODUCTO DEL RECICLADO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, PARA LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

- A) CARTON POR KG\$ 1,00
- B) PLASTICO VERDE POR KG\$ 1,90
- C) PLASTICO CRISTAL POR KG\$ 3,20

D) VIDRIO POR KG	\$ 0,40
E) SOPLADO POR KG	\$ 3,20
F) PAPEL BLANCO POR KG	\$ 0,80
G) PAPEL DE COLOR POR KG	\$ 0,50
H) PAPEL DE DIARIO POR KG	\$ 0,50

ARTICULO 115.- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

LOS USUARIOS DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS, ABONARAN LOS ARANCELES QUE CONVENGAN CON LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA MISMA.

ARTICULO 116.- AFOROS: POR AFOROS DE LADRILLOS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, SE PERCIBIRA:

A) LOS PRODUCTORES RADICADOS EN ESTA CIUDAD, EL TRES (3%) POR CIENTO DE LA PRODUCCION, CON UN MINIMO DE TRESCIENTOS LADRILLOS MENSUALES, COMO CARGO FIJO. LA MUNICIPALIDAD PASARA A RETIRAR DEL LUGAR DE PRODUCCION LOS LADRILLOS CORRESPONDIENTES POR ESTE CONCEPTO, DEL 1° AL 15 DE CADA MES.

B) LOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES NO RADICADOS EN ESTA CIUDAD ABONARAN POR DERECHO DE AFORO, EL DIEZ (10%) DE LA CARGA QUE INTRODUZCA AL EJIDO MUNICIPAL PARA SU VENTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCRECION DE ESTA. PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO, DEBERA CONCURRIR AL CORRALON MUNICIPAL DONDE DESCARGARA LOS LADRILLOS QUE CORRESPONDIEREN.

ARTICULO 117.- POR AFOROS POR TONELADA DE MADERA DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A EXPLOTACIONES FORESTALES DEBIDAMENTE OTORGADAS, SE PAGARA LO SIGUIENTE:

ROLLIZO COLORADO VIVO	\$ 1,69
ROLLIZO COLORADO INDUSTRIAL	\$ 1,04
ROLLIZO QUEBRACHO BLANCO	\$ 0,65
GUAYAIBI	\$ 0,39
GUAYACAN	\$ 0,39
GUARANINA	\$ 0,26
LEÑA CAMPANA	\$ 0,26
MEDIA CAMPANA	\$ 0,26
LEÑA VERDE TIPO FF.CC.	\$ 0,26
CARBON VEGETAL	\$ 4,55
POSTES VARIOS	\$ 4,55
ALGARROBO	\$ 5,85

**CAPITULO XXIII
DE LOS RECARGOS**

ARTICULO 118- LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES AL VENCIMIENTO DE TODA OBLIGACION QUE NO TENGA PREVISTO UN REGIMEN ESPECIAL, DEVENGARA UN INTERES A ABONARSE CON LA OBLIGACION PRINCIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, DEL UNO Y MEDIO (1,5%) POR CIENTO MENSUAL, ES DECIR, EL 0,05 POR CIENTO DIARIO.

ESTE INTERES SERA APLICADO A LAS DEUDAS SIN ACTUALIZAR, POR LOS DIAS TRANSCURRIDOS EN MORA HASTA LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO INCLUSIVE.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS CERTIFICACIONES DE DEUDAS, QUE SE CONFECCIONEN PARA SU EJECUCION POR VIA JUDICIAL, TENDRAN CUARENTA Y CINCO (45) DIAS DE VALIDEZ.

SI EN ESE LAPSO SE HUBIERE INICIADO LA EJECUCION, CORRESPONDERA ABONAR LAS COSTAS Y COSTOS DEL JUICIO QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

**CAPITULO XXIV
DEL PAGO**

ARTICULO 119- PODRA CONVENIRSE EL PAGO EN CUOTAS DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS VENCIDOS SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

1) LA PRIMER CUOTA SERA DEL 15% DE LA DEUDA CONSOLIDADA A LA FECHA EN QUE SE REALIZA EL PLAN DE PAGO. DICHA CUOTA DEBERA CANSELARSE EN LA MISMA FECHA EN

QUE SE REALIZA EL CONVENIO. SE CONSIDERA DEUDA CONSOLIDADA A LA SUMA DE LOS TRIBUTOS VENCIDOS A LA FECHA DE ADHESION AL PLAN MAS LOS INTERESES POR MORA DEVENGADOS HASTA DICHA FECHA.

EL SALDO SE ABONARA EN CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO PUDIENDO SER INFERIOR CADA CUOTA A LA SUMA DE \$ 200.-

LOS PLANES DE PAGO PODRAN SER HASTA EN 24 CUOTAS COMO MAXIMO.

EN NINGUN CASO PODRA CANCELARSE UNA CUOTA CUANDO CUOTAS ANTERIORES A LA MISMA SE ENCUENTREN IMPAGAS.

SE PRODUCIRA LA CADUCIDAD DEL PLAN CUANDO DOS CUOTAS VENCIDAS CONSECUTIVAS SE ENCUENTREN IMPAGAS.

AL REFORMULAR EL PLAN, LA PRIMER CUOTA DEL NUEVO PLAN SERA DEL 20% DE LA DEUDA CONSOLIDADA A LA FECHA DE LA REFORMULACION, EL SALDO SE ABONARA EN CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS NO PUDIENDO SER INFERIOR A \$ 300.-SE CONSIDERA DEUDA CONSOLIDADA EN ESTE CASO A LA SUMA DE LOS TRIBUTOS VENCIDOS A LA FECHA EN QUE SE REALIZA LA ADHESION MAS LOS INTERESES POR MORA DEVENGADOS HASTA DICHA FECHA MENOS EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ABONADAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PLAN.

PRODUCIDA LA CADUCIDAD DEL PLAN REFORMULADO LA DEUDA SOLO PODRA CANCELARSE CON UN PAGO AL CONTADO DEL TOTAL DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS MAS LOS INTERESES POR MORA DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PAGO.

SI PASADO TREINTA DIAS DE PRODUCIDA LA CADUCIDAD DEL PLAN REFORMULADO, NO SE CANCELO LA DEUDA, SE INICIARAN TRAMITES PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL DE LA MISMA.

EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL PLAN (EXCEPTO LA PRIMERA) SE REALIZARAN A TRAVEZ DE DEBITO AUTOMATICO DE LAS CUENTAS BANCARIAS CUYO CBU INFORME EL CONTRIBUYENTE, NO PUDIENDO REALIZARSE LOS MISMOS EN EFECTIVO, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL SECRETARIO DE ECONOMIA. EL CONTRIBUYENTE DEBERA PRESENTAR CONSTANCIA DE CBU EXPEDIDA POR EL BANCO Y FIRMAR SU CONFORMIDAD EN UN CONVENIO DONDE SE DETALLARA EL PLAN DE PAGO.

LA SEGUNDA CUOTA VENCERA EL DIA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE CONSOLIDACION DEL PLAN. LAS DEMAS CUOTAS VENCERAN LOS DIAS 10 DE CADA MES. EN CASO DE NO EXISTIR DISPONIBILIDADES EN LA CUENTA PARA ESA FECHA, OPERARA UN NUEVO VENCIMIENTO EL DIA 20 DEL MISMO MES CON UN RECARGO DEL 0,5% DIARIO SOBRE EL VALOR DE LA CUOTA.

2) LA SECRETARIA DE ECONOMIA TIENE LA POTESTAD DE ACORDAR CON EL CONTRIBUYENTE UN PLAN DE PAGO ESPECIAL AJUSTADO A LAS NECESIDADES DEL MISMO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

3) NO SE OTORGARAN PLANES DE PAGO SOBRE LOS TRIBUTOS NO VENCIDOS, CUYA MODALIDAD DE PAGO SEA MEDIANTE CUOTAS MENSUALES, BIMESTRALES, TRIMESTRALES, ETC., EXCEPTUANDOSE A LOS CONTRIBUYENTES DEL INTERIOR.

4) NO SE INICIARAN TRAMITES PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL POR DEUDAS INFERIORES A \$200.- SI LA SUMA DE LOS MONTOS ADEUDADOS POR VARIOS RUBROS PERTENECIENTES A UN MISMO CONTRIBUYENTE SUPERA LOS \$500.-, SE PODRA RECURRIR AL COBRO POR VIA JUDICIAL.-

5) EN EL CASO DE ASESORIA LEGAL SE PODRA CONVENIR EL PAGO DE DEUDA DE MORATORIAS YA VENCIDAS ANULANDO ESTAS Y AGREGANDO ESTA DEUDA ORIGEN AL NUEVO PLAN DE PAGO CON LOS INTERESES ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PAGO.

ARTICULO 120.- EL INTERES DE FINANCIACION PARA LOS CONVENIOS DE PAGO EN CUOTAS EN LAS MODALIDADES FIJADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, Y OTRAS EN LA QUE NO SE FIJE UN INDICE ESPECIFICO, SERA DEL UNO(1%) POR CIENTO CALCULADO MENSUALMENTE SOBRE SALDO. PARA EL CALCULO DE CADA CUOTA SE UTILIZARA LA SIGUIENTE FORMULA:

A. PARA LA 2° CUOTA

$$C2= (S \times I \times d / 3000) + K$$

DONDE "C2" ES LA SEGUNDA CUOTA DEL PLAN DE PAGO, "S" ES EL MONTO CONSOLIDADO DEL PLAN MENOS LA PRIMERA CUOTA, "I" ES LA TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO, "d" ES EL NUMERO DE DIAS DESDE LA FECHA DE CONSOLIDACION DEL PLAN HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE ESA PRIMERA CUOTA Y "K" QUE ES EL IMPORTE CAPITAL DE LA CUOTA A CALCULAR.

B. PARA EL RESTO DE LAS CUOTAS

$$CN = (S \times I \times d / 3000) + KN$$

DONDE "N" ES EL NUMERO DE CUOTA QUE SE ESTA CALCULANDO.

DEL PAGO DE CONTRIBUCION DE MEJORAS.

ARTICULO 121.- DEL PAGO DURANTE LA ETAPA 1.

- A) EL TOTAL ADEUDADO PODRA CANCELARSE ANTICIPADAMENTE EN SU TOTALIDAD DE UNA SOLA VEZ CON UN DESCUENTO DEL 10% SOBRE EL MONTO LIQUIDADO.

ARTICULO 122.- DEL PAGO DURANTE LA ETAPA 2.

- A) PODRA CANCELARSE EN 5 CUOTAS CONSECUTIVAS SIN INTERESES DE FINANCIACION. LA PRIMER CUOTA SE ABONARA EL DIA DE ADHESION AL CONVENIO, LA SEGUNDA VENCERA EL DIA 10 DEL MES PROXIMO AL QUE SE REALIZA LA ADHESION Y LAS RESTANTES LOS DIAS 10 DE LOS RESPECTIVOS MESES. AL ENCONTRASE IMPAGAS DOS CUOTAS VENCIDAS CONSECUTIVAS EL CONVENIO CADUCARA.

ARTICULO 123.- DEL PAGO DURANTE LA ETAPA 3

- A) PODRA CANCELARSE HASTA EN 24 CUOTAS CON UN INTERES DE FINANCIACION DEL 1% MENSUAL, ADAPTANDOSE A LA FORMA DE CONVENIO ESTABLECIDA EN EL ART. 115 DE LA PRESENTE ORDENANZA.
- B) PODRA CANCELARSE HASTA EN 36 CUOTAS CON UNA TASA DE INTERES POR FINANCIACION DEL 1,5% MENSUAL, ADAPTANDOSE A LA FORMA DE CONVENIO ESTABLECIDA EN EL ART. 115 DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 124.- MODALIDAD DE PAGO DE LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE VEREDAS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE MEJORA REFERENTE A CONSTRUCCION Y REPARACION DE VEREDAS SE ESTABLECE UN PLAN DE PAGO ESPECIAL:

- A) HASTA EN 6 CUOTAS CON UN INTERES DEL 1% MENSUAL.

EL CONVENIO DEBERA FIRMARSE Y ABONARSE LA PRIMERA CUOTA AL COMIENZO DE LA REALIZACION DE LA OBRA. LAS CUOTAS VENCERAN EL DIA 15 O EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE DE CADA MES. A LA TERCERA CUOTA VENCIDA IMPAGA EL EJECUTIVO PODRA GESTIONAR EL PAGO POR VIA JUDICIAL.

LA SECRETARIA DE ECONOMIA TIENE LA POTESTAD DE ACORDAR CON EL CONTRIBUYENTE UN PLAN DE PAGO ESPECIAL AJUSTADO A LAS NECESIDADES DEL MISMO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

CAPITULO XXV CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 124.- CONFORME LO ESTABLECIDO EN TÍTULO XLIV, ARTÍCULO 295 DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA SE FIJAN LAS DISTINTAS CLASES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CON SUS RESPECTIVOS VALORES:

ITEMS	UNIDAD	TOTAL P/UNIDAD	MATERIAL	MANO DE OBRA
PAVIMENTO 0.18M.	M2	\$ 500,00	\$250,00	\$250,00
PAVIMENTO 0.15M	M2	\$ 400,00	\$200,00	\$200,00
PAVIMENTO 0.12M	M2	\$ 320,00	\$160,00	\$160,00
CORD/CUNETAS 0.70M	ML	\$ 250,00	\$125,00	\$125,00
CORD/CUNETAS 0.60M	ML	\$ 180,00	\$90,00	\$90,00
CORD/CUNETAS 0.50M	ML	\$ 170,00	\$85,00	\$85,00
BORD/CONTENC.H°A°	ML	\$ 140,00	\$70,00	\$70,00
ASFALTO FLEXIBLE FRÍO	M2	\$ 130,00	\$65,00	\$65,00
ASFALTO FLEXIBLE CAL.	M2	\$ 250,00	\$125,00	\$125,00
ADOQUINES	M2	\$ 400,00	\$200,00	\$200,00
CONST. Y REP. VEREDAS	M2	\$ 400,00	\$200,00	\$200,00

CABE ACLARAR QUE ESTOS VALORES NO SE APLICARAN PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN FIRMADO, PREVIAMENTE A ESTA ORDENANZA, ALGUN TIPO DE CONVENIO PAGO ANTICIPADO.

CONTRIBUCION DE MEJORA INCLUYE LA CREACION DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO CUYO VALOR SERA DETERMINANDO POR RESOLUCION DEL EJECUTIVO DE ACUERDO AL PROYECTO QUE PRESENTE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 125.- CONFORME LO ESTABLECE EL TITULO XLIII, ARTICULO 296 DE LA ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA SE FIJAN LOS RESPECTIVOS VALORES:

POR CADA COLUMNA DE ALUMBRADO PUBLICO	\$5.000,00
MANO DE OBRA POR LA INSTALACION CADA COLUMNA	\$5.000,00

CAPITULO XXVI GASTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 126.- POR CADA BOLETA QUE EMITA LA MUNICIPALIDAD EN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE COBRARA EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DIEZ PESOS (\$10).

CAPITULO XXVII FONDO DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 127.- SE COBRARA UN ADICIONAL DE 8% SOBRE TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS (EXCEPTO DE OFICINA), PATENTES Y TASAS.

CAPITULO XXVIII PAGO CON OTROS MEDIOS DE PAGO

ARTICULO 128.- EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICE EL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO (LINK PAGOS), SE APLICARA EL 2% MAS IVA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 129.- EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICE EL PAGO ELECTRONICO POR VENTANILLA EN LA ENTIDAD FINANCIERA, SE APLICARA EL 3% MAS IVA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 130.- EN TODOS LOS CASOS, CUANDO SE UTILICEN TARJETAS DE CREDITO Y/O DEBITO, SE APLICARA EL 1% MAS IVA SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES, SI LOS HUBIERA, EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR EL USO DE LA TARJETA.

ARTICULO 131.- EN LOS CASOS QUE SE UTILICEN EL SISTEMA DE PAGO MIS CUENTAS MEDIANTE RED LINK O BANELCO SE APLICARA EL 1% MAS IVA, CON UN MINIMO DE \$0,45 + IVA, SOBRE LOS IMPORTES DE LOS TRIBUTOS E INTERESES SI LOS HUBIERA EN CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS.

**DIRECCION DE RECURSOS - SECRETARIA DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - C H A C O -**

INDICE

IMPUESTOS	
Inmobiliario	1
Publicidad	2
Patentamiento de Rodados	20
TASAS	
Espectáculos Públicos	2
Industria y Comercio	16
Pesas y Medidas	18
Servicios Generales	23
Desinfecciones	23
Cementerio	25
Estructura Soporte de Antena	19
DERECHOS	
Abasto en General	3
De Oficina	5
Cementerio	10
Construcción	10
Catastro	12
Instalaciones Eléctricas	12
Registro de Conductor	13
Ocupación de la Vía Pública	14
Industria y Comercio	15
Transporte Urbano.....	22
Aforos	26
PATENTES	
De Juegos	21
Vendedores Ambulantes	21
Cabarets, Boites, etc.	23
VARIOS	
Explotaciones Municipales	25
De los recargos e intereses	27
Del pago	27

